

Informe general

Proyecto:	Informe técnico de cumplimiento Sentencia No. 1351-19-JP/22 - programa de “Becas Nacionales para niños, niñas y adolescentes con discapacidades”, por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.	Fecha:	24/01/2023
		Página:	1 de 66

Datos generales

No. de Informe	DDEPPFTH-SFTH-2023-003			
Funcionario responsable de informe:	Nombre	Contacto		Cargo
		Teléfono	Correo electrónico	
	Jean Pierre Eguiguren Pazmiño	-	jeguiguren@senescyt.gob.ec	Director de Diseño y Evaluación de Política Pública de Fortalecimiento del Talento Humano, Encargado
Informe dirigido a:	Nombre	Contacto		Cargo
		Teléfono	Correo electrónico	
	Rafael Alejandro Dávalos Sáenz	-	rdavalos@senescyt.gob.ec	Director de Patrocinio

1. ANTECEDENTES

- **Antecedentes de Creación del Instituto de Crédito Educativo y Becas – IECE e Instituto de Fomento al Talento Humano – IFTH**

Con decreto ejecutivo Nro. 601, publicado en el registro oficial Nro. 212 de 26 de abril de 1971, el Presidente de la República, José María Velasco Ibarra, creó el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas “IECE” como entidad de derecho público, adscrita a la Junta de Planificación y Coordinación Económica, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio y fondos propios, con sede en Quito.

Mediante resolución Nro. 013-DIR-IECE-2013, de fecha 03 de julio de 2013, el Directorio del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas reformó la denominación del Programa de “Subprograma de Becas Nacionales- Educación Básica y Bachillerato”.

Mediante segundo suplemento del registro oficial Nro. 332 de 12 de septiembre de 2014, se promulgó el Código Orgánico Monetario Financiero, el cual, en su disposición transitoria vigésima cuarta, establece que el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, a partir de la vigencia del referido Código, dejará de operar y su lugar se creará, mediante decreto ejecutivo, la nueva institución pública encargada de la administración de becas.

A través de decreto ejecutivo Nro. 555, de fecha 19 de enero de 2015, publicado mediante segundo suplemento del registro oficial nro. 439, de 18 de febrero de 2015, se crea el Instituto de Fomento al Talento Humano, como un organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía operativa financiera y administrativa, con patrimonio propio, adscrito a la

Informe general

Proyecto:	Informe técnico de cumplimiento Sentencia No. 1351-19-JP/22 - programa de “Becas Nacionales para niños, niñas y adolescentes con discapacidades”, por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.	Fecha:	24/01/2023
		Página:	2 de 66

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, desconcentrado, domiciliado en el cantón Urcuquí, provincia de Imbabura y con jurisdicción a nivel nacional.

El artículo 2 literal b) del referido Decreto, señala, como una de las atribuciones del Instituto de Fomento al Talento Humano: “Administrar las becas y ayudas económicas, otorgadas por el Estado ecuatoriano, gobiernos extranjeros, organismos internacionales, instituciones educativas nacionales o extranjeras”.

En atención al oficio nro. MINEDUC-SEEI-2015-00219-OF, de 02 de octubre de 2015, el Ministerio de Educación remitió el informe técnico sobre las bases de postulación del Programa de becas nacionales para estudiantes con necesidades educativas especializadas (NEE) asociadas a la discapacidad que concluye su análisis demostrando que el costo referencial unitario por mes en educación especializada corresponde a USD 428,03; y para educación ordinaria inclusiva es de USD 214,27. El mismo recomienda que se mantengan los costos mensuales, por cada tipo de discapacidad, establecidos en el análisis, así como que se revise anualmente las tablas de costo referencial por estudiante respecto del costo del servicio de Transporte y Alimentación, Equipamiento y Talento Humano respectivamente.

De acuerdo al literal c) del artículo 11 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas del IFTH se establece como una de las funciones del Comité de Becas y Ayudas Económicas: “Conocer y aprobar las bases de postulación de programas de becas y ayudas económicas, con sujeción a lo que establece la normativa del IFTH, el presente Reglamento y más decisiones de la Dirección Ejecutiva del IFTH”.

Mediante acta Nro. 11-CBAE-2018, de 16 de mayo de 2018, el Comité de Becas y Ayudas Económicas del IFTH resolvió aprobar las bases del “Programa de becas nacionales para educación básica, superior y bachillerato para personas con discapacidad 2018”, reformadas con actas Nro. 20-CBAE-2018 de 23 de agosto de 2018; y, Nro. 27-CBAE-2018, de 07 de noviembre de 2018.

Mediante decreto ejecutivo Nro. 1040, emitido el 8 de mayo de 2020, la Presidencia de la República, suprimió al Instituto de Fomento al Talento Humano “IFTH”, asumiendo todas las competencias, atribuciones, funciones, programas proyectos, representaciones y delegaciones contantes, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

La Corte Constitucional del Ecuador, específicamente dentro de la sentencia conferida por el juez ponente Dr. Agustín Grijalva Jiménez, dentro del caso No. 1351-19-JP/22, de 12 de enero de 2022, que como parte de las medidas de reparación integral resuelve:

“a) Ordenar que, dentro del plazo un año contado desde la notificación de esta sentencia, la SENESCYT apruebe un nuevo programa de “Becas Nacionales para niños, niñas y adolescentes con discapacidades”, el cual, incluirá un sistema de becas para los niveles educativos de educación básica, media y bachillerato en diferentes instituciones fiscales, fiscomisionales, municipales y privadas, en instituciones tanto ordinarias inclusivas como

Informe general

Proyecto:	Informe técnico de cumplimiento Sentencia No. 1351-19-JP/22 - programa de “Becas Nacionales para niños, niñas y adolescentes con discapacidades”, por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.	Fecha:	24/01/2023
		Página:	3 de 66

especializadas. Este nuevo programa de becas deberá contener los requisitos mínimos de cobertura y demás beneficios que habría otorgado el anterior programa de becas “Subprograma Nacional Nivel Básico y Bachillerato para personas con discapacidad en instituciones educativas especializadas y de educación ordinaria inclusiva” del año 2015”.

- **Decreto ejecutivo Nro. 1040 de 08 de mayo de 2020.**

Mediante decreto ejecutivo Nro. 1040, emitido el 8 de mayo de 2020, la Presidencia de la República, suprimió al Instituto de Fomento al Talento Humano “IFTH”, asumiendo todas las competencias, atribuciones, funciones, programas proyectos, representaciones y delegaciones contantes, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

- **Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación**

Mediante acuerdo Nro. SENESCYT-2020-064 de 12 de agosto de 2020, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del cual se otorgan atribuciones y responsabilidades a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano.

El numeral 1.1.1.1 del Estatuto *ibídem* determina como misión del nivel directivo, representado legalmente por el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación: *“Liderar la política pública en Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de la implementación de planes, programas y proyectos, y la articulación con los diferentes actores del sistema, promoviendo la calidad y excelencia de la educación superior e impulsando el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación”.*

El numeral 1.2.1.5 de la gestión de fortalecimiento del talento humano del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, determina como misión de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano: *“Diseñar y ejecutar la política pública para el fortalecimiento del conocimiento, a través de la implementación de mecanismos y herramientas, para que se promueva el acceso a la educación superior con igualdad de oportunidades”.*

Los literales a), b), d) y e) pertenecientes al numeral antes citado del Estatuto *ibídem*, establecen como las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano, las siguientes: *“a) Formular política pública, estrategias, lineamientos, directrices, mecanismos, normas técnicas, estándares de calidad, modelos de gestión, planes, programas, proyectos y otros procedimientos para el funcionamiento del sistema de educación superior, ciencia, tecnología e innovación en el ámbito de su competencia; // b) Coordinar la implementación y ejecución de las políticas y estrategias en el ámbito de su competencia; [...] d) Proponer y recomendar al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y demás unidades administrativas de la institución, políticas, estrategias, normas y mecanismos que impulsen el fortalecimiento del conocimiento; // e)*

Informe general

Proyecto:	Informe técnico de cumplimiento Sentencia No. 1351-19-JP/22 - programa de "Becas Nacionales para niños, niñas y adolescentes con discapacidades", por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.	Fecha:	24/01/2023
		Página:	4 de 66

Formalizar la propuesta de la política de becas, ayudas económicas y crédito educativo en el ámbito de la educación superior, ciencia, tecnología e innovación para aprobación de la máxima autoridad de la institución".

- **Antecedentes del programa de becas nacionales en nivel básico y bachillerato para personas con discapacidad en instituciones educativas especializadas y de educación ordinaria inclusiva (IECE e IFTH)**

Mediante resolución Nro. 013-DIR-IECE-2013, de fecha 03 de julio de 2013, el Directorio del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas reformó la denominación del Programa de "Subprograma de Becas Nacionales- Educación Básica y Bachillerato".

Mediante acta Nro. 03-SEG-2014, de 17 de enero de 2014, el Comité de Becas y Ayudas Económicas aprobó las Bases de Postulación para el otorgamiento de Becas dentro del Subprograma de Becas Nacionales para Educación Básica y Bachillerato para Personas con Discapacidad en Instituciones Educativas Especializadas que Impartan Educación General Básica y de Bachillerato, reformadas mediante Acta No 29-SEG-2014 de 30 de junio de 2014 y Resoluciones del Comité de Becas y Ayudas Económicas del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas No. 22-CB-IECE-2014, de 30 de julio de 2014; y, No. 37-CB-IECE-2014, de 30 de octubre de 2014.

En atención al oficio nro. MINEDUC-SEEI-2015-00219-OF, de 02 de octubre de 2015, el Ministerio de Educación remitió el informe técnico sobre las bases de postulación del Programa de becas nacionales para estudiantes con necesidades educativas especializadas (NEE) asociadas a la discapacidad que concluye su análisis demostrando que el costo referencial unitario por mes en educación especializada corresponde a USD 428,03; y para educación ordinaria inclusiva es de USD 214,27. El mismo recomienda que se mantengan los costos mensuales, por cada tipo de discapacidad, establecidos en el análisis, así como que se revise anualmente las tablas de costo referencial por estudiante respecto del costo del servicio de Transporte y Alimentación, Equipamiento y Talento Humano respectivamente.

De acuerdo al literal c) del artículo 11 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas del IFTH se establece como una de las funciones del Comité de Becas y Ayudas Económicas: "Conocer y aprobar las bases de postulación de programas de becas y ayudas económicas, con sujeción a lo que establece la normativa del IFTH, el presente Reglamento y más decisiones de la Dirección Ejecutiva del IFTH".

Mediante acta Nro. 11-CBAE-2018, de 16 de mayo de 2018, el Comité de Becas y Ayudas Económicas del IFTH resolvió aprobar las bases del "Programa de becas nacionales para educación básica, superior y bachillerato para personas con discapacidad 2018", reformadas con actas Nro. 20-CBAE-2018 de 23 de agosto de 2018; y, Nro. 27-CBAE-2018, de 07 de noviembre de 2018.

Informe general

Proyecto:	Informe técnico de cumplimiento Sentencia No. 1351-19-JP/22 - programa de “Becas Nacionales para niños, niñas y adolescentes con discapacidades”, por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.	Fecha:	24/01/2023
		Página:	5 de 66

Mediante Sentencia Nro. 1351-19-JP/22, de fecha 12 de enero de 2022, dictada por la Corte Constitucional del Ecuador, Juez ponente: Agustín Grijalva Jiménez, inherente a: “Derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes con discapacidades mediante el acceso a una beca”; dentro de la cual, en el punto VIII: Decisión, se resuelve:

“2. Declarar la vulneración de los derechos constitucionales a la educación, al interés superior del niño y la atención prioritaria como persona con condición de doble vulnerabilidad, el derecho a la igualdad formal, material y no discriminación y seguridad jurídica causados por el entonces Instituto de Fomento al Talento Humano - actual SENESCYT-.

3. Como medidas de reparación integral se dispone:

a) Ordenar que, dentro del plazo un año contado desde la notificación de esta sentencia, la SENESCYT apruebe un nuevo programa de “Becas Nacionales para niños, niñas y adolescentes con discapacidades”, el cual, incluirá un sistema de becas para los niveles educativos de educación básica, media y bachillerato en diferentes instituciones fiscales, fiscomisionales, municipales y privadas, en instituciones tanto ordinarias inclusivas como especializadas. Este nuevo programa de becas deberá contener los requisitos mínimos de cobertura y demás beneficios que habría otorgado el anterior programa de becas “Subprograma Nacional Nivel Básico y Bachillerato para personas con discapacidad en instituciones educativas especializadas y de educación ordinaria inclusiva” del año 2015.

b) Los términos, condiciones y plazos para la postulación del nuevo programa de becas para niños, niñas y adolescentes con discapacidades deberán respetar los derechos constitucionales desarrollados en la presente sentencia, asimismo, prever el ordenamiento jurídico en lo que respecta a la Constitución, la Ley Orgánica de Discapacidades, la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su respectivo Reglamento, así como las directrices dictadas por el MINEDU para el acceso a becas no deben ser arbitrarias.

c) Las bases de postulación del nuevo programa de becas deberán ser publicadas en un sitio visible de la página web institucional de la SENESCYT de manera permanente. Además, SENESCYT publicará las bases de postulación del nuevo programa de becas en varios medios de comunicación, garantizando así el principio de publicidad y transparencia de la información pública. Las publicaciones que realice SENESCYT en su página institucional deberán constar de forma clara las fechas y la forma para aplicar a la becas. En caso de existir un cambio en las bases de postulación del programa de becas en curso, también deberá ser alertado por la SENESCYT en la página web.

d) Se permitirá a la niña Monserrath participar en el nuevo programa de becas implementado por la SENESCYT. Se dará la atención prioritaria por su condición de doble vulnerabilidad y por el interés superior del niño.

e) En caso de que la niña Monserrath no desee estudiar en una de las nuevas instituciones aprobadas por el Ministerio de Educación para el nuevo programa de becas que implementará

Informe general

Proyecto:	Informe técnico de cumplimiento Sentencia No. 1351-19-JP/22 - programa de "Becas Nacionales para niños, niñas y adolescentes con discapacidades", por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.	Fecha:	24/01/2023
		Página:	6 de 66

y ejecutará la secretaría de educación superior, ciencia, tecnología e innovación se ordena de forma subsidiaria que el Ministerio de Educación supervise y asista a la niña Monserrath para que consiga la beca en la actual institución educativa sea ordinaria o especializada donde se encuentre cursando actualmente sus estudios.

La SENESCYT y el Ministerio de Educación deberán informar documentadamente el cumplimiento de estas disposiciones a la Corte Constitucional, dentro del plazo de los 6 meses contados desde la aprobación de las bases de becas para niños, niñas y adolescentes con discapacidades.

4. Como medidas de satisfacción y no repetición:

a) Este Organismo llama la atención tanto del IFTH -actual SENESCYT-, como del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, por no haber implementado un programa de becas impidiendo que Monserrath pueda acceder a esta acción afirmativa conforme los mandatos constitucionales de los artículos 47.7 y 48.2.

b) La SENESCYT y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN deberán pedir disculpas públicas a la niña Monserrath por la violación de sus derechos constitucionales al acceso a la educación de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, el principio del interés superior del niño, la atención prioritaria como persona con condición de doble vulnerabilidad, la igualdad formal, material y no discriminación; y, la seguridad jurídica, el texto de las disculpas públicas deberá contener el siguiente extracto:

"Por disposición de la Corte Constitucional del Ecuador, a través de la sentencia No. 1351-19-JP/22, la SENESCYT asumiendo las responsabilidades y obligaciones del extinto Instituto de Fomento al Talento Humano reconoce que ha vulnerado los derechos constitucionales de la niña Monserrath al proporcionar información errada que impidió que pueda acceder al programa de becas para niños, niñas y adolescentes con discapacidades en el año 2015. Como medida de satisfacción y no repetición, ofrece sus disculpas públicas por el daño causado y a su familia. Asimismo, el SENESCYT y el Ministerio de Educación reconocen su obligación de respetar la Constitución de la República del Ecuador y el principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades y la atención prioritaria a la que tienen derecho, las becas de estudios son acciones afirmativas que garantizan el efectivo derecho a la educación de este grupo vulnerable históricamente excluido conforme los artículos 47.7 y 48.2 de la CRE".

Este texto será publicado de manera íntegra en los portales web institucionales por el plazo de un año calendario a partir de la notificación de la presente sentencia.

5. Con el propósito de evitar posibles discriminaciones de forma directa e indirecta, se ordena una amplia difusión del contenido de esta sentencia y de los criterios jurisprudenciales, y, también se disponen medidas para garantizar la no repetición de estas vulneraciones, en atención a lo evidenciado en el presente caso:

Informe general

Proyecto:	Informe técnico de cumplimiento Sentencia No. 1351-19-JP/22 - programa de "Becas Nacionales para niños, niñas y adolescentes con discapacidades", por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.	Fecha:	24/01/2023
		Página:	7 de 66

(a) Que el Ministerio de Educación, la SENESCYT y el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, de forma coordinada elaboren y empleen las políticas transversales, acompañadas de un calendario de aplicación, con el objeto de reglamentar en las instituciones ordinarias inclusivas y especializada, un sistema de becas que permitan el acceso, permanencia, aprendizaje, participación, promoción y culminación de sus estudios en todos los niveles educativos de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades. Para ello, en el plazo máximo de 6 meses deberán informar a este Organismo con las políticas implementadas para dicho fin.

(b) Exhortar al Presidente de la República para que a través de su facultad reglamentaria establecida en el artículo 147.13 de la CRE, reforme en el plazo de seis meses el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, a efectos de que se implemente un sistema de becas o de ayudas económicas dirigido exclusivamente a los niños, niñas y adolescentes con discapacidades en todas las instituciones de educación ordinaria inclusiva y especializadas en todos los niveles de la educación general básica y bachiller a nivel nacional en instituciones fiscales, fisco-misionales, municipales, particulares y religiosas, en las que se deberá instrumentalizar la acción afirmativa de becas.

(c) Que, en el plazo máximo de 3 meses, el Ministerio de Educación con la asistencia técnica de la Defensoría del Pueblo y el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades presenten un proyecto de ley que introduzca dentro del marco infraconstitucional amplio y coordinado medidas de afirmación para el acceso a la educación inclusiva de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades, y que por tanto deberá incluir a los niños y niñas menores de 12 años con discapacidades. La reforma a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, deberá considerar un sistema de becas conforme los artículos 47.7 y 48.2 de la CRE, asimismo, se deberá establecer un mecanismo de supervisión y vigilancia a las Instituciones de Educación de nivel básico y bachillerato, así como también, la tipificación de sanciones administrativas en caso de incumplimiento. El Ministerio de Educación como rector de las políticas públicas de educación tendrá potestad sancionatoria.

(d) En el plazo máximo de 1 año, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos debe recopilar datos reales que sean pertinentes para formular políticas, planes y programas a favor de las personas con discapacidad en contextos educativos que muestren datos precisos sobre la prevalencia de personas con diferentes deficiencias, así como datos relativos al acceso y la permanencia en la educación y a los avances en este sentido, la realización de ajustes razonables y los resultados asociados. Los datos del censo y los estudios, así como los datos administrativos, deben recabar información sobre los alumnos con discapacidad, incluidos los que no cuentan con carnet de discapacidad y los que viven en entornos institucionales.

6. Disponer la apertura de la fase de verificación de cumplimiento de esta sentencia.

7. Notifíquese, publíquese y cúmplase”.

Informe general

Proyecto:	Informe técnico de cumplimiento Sentencia No. 1351-19-JP/22 - programa de "Becas Nacionales para niños, niñas y adolescentes con discapacidades", por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.	Fecha:	24/01/2023
		Página:	8 de 66

- Déficit del gasto corriente en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación**

Mediante memorando Nro. SENESCYT-SGCT-SDFTH-2022-0041-M, de 20 de enero de 2022, suscrito por la Mgs. Silvia Valeria Espinoza Castro, en calidad de Subsecretaria de Fortalecimiento del Talento Humano, dirigido a: Ing. Gianfranco Agustin Paladines Romero, en calidad de Coordinador General Administrativo Financiero; y, al Mgs. Diego German Recalde Guerra, en calidad de Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica; mismo que tiene por asunto: "Solicitud de gestión de recursos de gasto corriente para cubrir déficit en programas de becas asumidos por la Senescyt conforme a Decreto Presidencial nro. 1040"; dentro del cual se manifiesta y solicita:

"[...] me permito indicar que se ha identificado un déficit de USD 349.554,42 para la gestión de los programas de becas, el cual se requiere cubrir para el segundo semestre del presente año fiscal.

En este sentido, se eleva a su conocimiento y se solicita que se realicen las gestiones respectivas a fin de contar con el financiamiento necesario que permita cumplir con las obligaciones contraídas en los contratos de becas vigentes con las personas becarias que se encuentran en estudios bajo los programas "Becas de básica y bachillerato" y "Becas Cenepa", conforme el siguiente detalle:

Programa de becas	Monto requerido	Monto asignado	Déficit
Becas de básica y bachillerato	USD 571.159,22	USD 330.502,03	USD 240.657,19
Becas Cenepa	USD 511.628,00	USD 402.730,77	USD 108.897,23
Total general	USD 1.082.787,22	USD 733.232,80	USD 349.554,42

Mediante oficio Nro. SENESCYT-SGCT-SDFTH-2022-0541-O, de 27 de mayo de 2022, suscrito por la Mgs. Andrea de Lourdes Ibañez Zapata, en calidad de Subsecretaria de Fortalecimiento del Talento Humano, dirigido por la Econ. Olga Susana Núñez Sánchez, en calidad de Subsecretaria de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas; mismo que tiene por asunto: "Gestión de recursos de gasto corriente para cubrir déficit en programas de becas asumidos por la Senescyt conforme a Decreto Presidencial nro. 1040"; dentro del cual, se manifestó lo siguiente:

"[...] pongo en su conocimiento que a fin de cumplir con todas las obligaciones que se mantiene con las personas becarias y futuros beneficiarios se requiere cubrir el déficit existente de USD 1.105.169,44 para los dos programas de becas en mención. A continuación, se detalla los montos deficitarios existentes por programa de becas:

Programa de becas	Monto requerido	Monto asignado	Déficit
Becarios en estudios del programa de becas	571.159,22	249.418,00	- 321.741,22

Informe general

Proyecto:	Informe técnico de cumplimiento Sentencia No. 1351-19-JP/22 - programa de "Becas Nacionales para niños, niñas y adolescentes con discapacidades", por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.	Fecha:	24/01/2023
		Página:	9 de 66
<i>de Básica y Bachillerato</i>			
<i>Becarios en estudios del programa de becas Cenepa</i>		511.628,00	248.937,78
<i>Nuevas becas del programa Cenepa (oficio nro. MDN-DRH-2022-0442-OF de 19 de mayo de 2022)</i>		520.738,00	0,00
Total		1.603.525,22	498.355,78
			- 1.105.169,44

Considerando que el déficit se requiere para el segundo semestre del año en curso, al ser la institución responsable del manejo de los recursos del Estado Ecuatoriano, solicito a usted coordinar las acciones necesarias para contar con la viabilidad técnica y la liquidez que permita cumplir con los compromisos con las personas becarias.

Contar con los recursos efectivos y posterior pago a las personas becarias permitirá que el Estado ecuatoriano cumpla con las obligaciones contraídas, y de esta forma garantice el efectivo goce de los derechos".

Mediante oficio Nro. MEF-DNEP-2022-0103-O, de 11 de agosto de 2022, suscrito por el Mgs. Diego Marcelo Cárdenas Salazar, en calidad de Director Nacional de Egresos Permanentes del Ministerio de Economía y Finanzas, dirigido a la Mgs. María Alejandra Yépez Hervas, en calidad de Subsecretaria de Fortalecimiento del Talento Humano; mismo que tiene por asunto: "Respuesta a la solicitud de asignación de recursos de gasto corriente para cubrir déficit en programas de becas asumidos por la Senescyt conforme a Decreto Presidencial nro. 1040"; dentro del cual se manifestó:

"[...] A continuación, se muestra el presupuesto devengado en el presente ejercicio fiscal de la entidad:

GRUPO DE GASTO		CODIFICADO	DEVENGADO	PORCENTAJE DE EJECUCIÓN
51	EGRESOS EN PERSONAL	66.401.502,57	35.748.395,33	53,84%
53	Bienes Y SERVICIOS DE CONSUMO	8.454.122,25	1.319.086,90	15,60%
57	OTROS EGRESOS CORRIENTES	850.282,26	292.999,19	34,46%
58	TRANSFERENCIAS O DONACIONES CORRIENTES	2.108.573,37	1.128.523,09	53,52%
TOTAL		77.814.480,45	38.489.004,51	49,46%

Informe general

Proyecto:	Informe técnico de cumplimiento Sentencia No. 1351-19-JP/22 - programa de "Becas Nacionales para niños, niñas y adolescentes con discapacidades", por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.	Fecha:	24/01/2023
		Página:	10 de 66

Nota: Incluye todas las fuentes de financiamiento
Fuente: Sistema de Administración Financiera eSIGEF
Elaboración: DNEP-SP-MEF

Una vez revisada la ejecución presupuestaria de la Secretaría de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación en el Sistema de Administración Financiera e-SIGEF, se evidencia que al 09 de agosto de 2022 tiene un porcentaje de ejecución en el gasto permanente de 49,46%, inferior a los porcentajes de ejecución que la entidad debe mantener a la fecha actual, y en el ítem presupuestario 580208 "Becas y Ayudas Económicas" del 44,82% como se evidencia a continuación:

ÍTEM PRESUPUESTARIO		CODIFICADO	DEVENGADO	PORCENTAJE DE EJECUCIÓN
580208	BECAS Y AYUDAS ECONOMICAS	1.757.839,52	787.818,94	44,82%

Nota: Incluye todas las fuentes de financiamiento
Fuente: Sistema de Administración Financiera eSIGEF
Elaboración: DNEP-SP-MEF

Por lo expuesto, con el objetivo de mantener la sostenibilidad fiscal de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado para el año 2022, se solicita que se coordine las acciones necesarias con la Dirección Financiera de la Secretaría de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación con la finalidad que se revise las asignaciones presupuestarias vigentes y de ser necesario se realice las reasignaciones presupuestarias necesarias dentro del propio presupuesto institucional, para que se refleje el uso de los recursos públicos de manera estratégica, priorizada y ordenada, con el fin de solventar las necesidades que presenta la entidad.

[...] Adicionalmente, la Secretaría de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación, deberá observar lo dispuesto en el artículo 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas que señala que: "La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente código y normas técnicas correspondientes (...)".

- **Acciones previas tendientes a cumplir la sentencia.**

Mediante memorando nro. SENESCYT-CGAJ-DP-2022-0066-M, de 21 de febrero de 2022, suscrito por el Espc. Rafael Alejandro Dávalos Sáenz, en calidad de Director de Patrocinio; y, dirigido a la Mgs. Silvia Valeria Espinoza Castro, en calidad de Subsecretaria de

Informe general

Proyecto:	Informe técnico de cumplimiento Sentencia No. 1351-19-JP/22 - programa de “Becas Nacionales para niños, niñas y adolescentes con discapacidades”, por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.	Fecha:	24/01/2023
		Página:	11 de 66

Fortalecimiento del Talento Humano; mismo que tiene por asunto: “NOTIFICACIÓN SENTENCIA Nro. 1351-19-JP EMITIDA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR A FIN QUE SE DE CUMPLIMIENTO CON LA SENTENCIA EMITIDA”.

Mediante Memorando Nro. SENESCYT-DCS-2022-0053-M, de 23 de febrero de 2022, suscrito por la Téc. Carolina Elizabeth Casal Arroyo, en calidad de Directora de Comunicación Social, dirigido a: Espc. Rafael Alejandro Dávalos Sáenz, en calidad de Director de Patrocinio; y, a Mgs. Silvia Valeria Espinoza Castro, en calidad de Subsecretaria de Fortalecimiento del Talento Humano; mismo que tiene por asunto: “NOTIFICACIÓN SENTENCIA Nro. 1351-19-JP EMITIDA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR A FIN QUE SE DE CUMPLIMIENTO CON LA SENTENCIA EMITIDA”; dentro del cual, se manifiesta lo siguiente:

“En atención al memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-DP-2022-0066-M, de 21 de febrero de 2022, en el cual se solicita publicar en la página web institucional las disculpas públicas a favor de Monserrath por haber vulnerado sus derechos constitucionales, me permito indicar que se ha procedido con su solicitud para constancia se adjunta el enlace y la captura de pantalla. // <https://www.educacionsuperior.gob.ec/cumplimiento-de-sentencia/>”.

Mediante oficio Nro. MINEDUC-DNP-2022-00105-OF, de 31 de marzo de 2022, suscrito por el Abg. David Alejandro Villarroel Chalan, en su calidad de Director Nacional de Patrocinio del Ministerio de Educación, dirigido a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano “Senescyt”; mismo que tiene por asunto: “GESTIÓN: Remisión de insumo preliminar para cumplimiento de Sentencias No. 1016-20-JP/21 y No. 1351-19-JP/22 - HITO: Proyecto de Ley sobre Educación Inclusiva e Implementación de Sistema de Becas para personas con discapacidad”, dentro del cual se manifiesta y solicita:

“Toda vez que, el Ministerio de Educación ha trabajado en la estructura preliminar del Proyecto de Ley, con el cual se dará cumplimiento, tanto a las disposiciones de la Sentencia No. 1016-20-JP/21 y Sentencia No. 1351-19-JP/22 (un solo proyecto), y por cuanto la Corte Constitucional ha dispuesto se coordinen gestiones interinstitucionales con sus representadas en torno a las mismas, atentamente solicito se sirva remitir las observaciones y aportes que consideren pertinente incluir en este valioso instrumento, que será puesto en conocimiento de la Asamblea Nacional del Ecuador, en favor de las personas con discapacidad.

Cabe indicar que, en cuanto a la Sentencia No. 1351-19-JP/22, se debe dar cumplimiento a esta disposición hasta 21 de abril de 2022, razón por la cual solicitamos se sirvan remitir sus aportes a esta Dirección Nacional, a la brevedad posible, ya que luego de ello, el documento debe someterse a las revisiones de forma y aprobación de las autoridades correspondientes, previo a dar cumplimiento al procedimiento legislativo para su ingreso en la Asamblea Nacional”.

Mediante memorando nro. SENESCYT-SGCT-SDFTH-2022-0195-M, de 11 de abril de 2022, suscrito por la Mgs. Andrea de Lourdes Ibañez Zapata, en calidad de Subsecretaria de

Informe general

Proyecto:	Informe técnico de cumplimiento Sentencia No. 1351-19-JP/22 - programa de "Becas Nacionales para niños, niñas y adolescentes con discapacidades", por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.	Fecha:	24/01/2023
		Página:	12 de 66

Fortalecimiento del Talento Humano, dirigido al Abg. Alfredo José Paredes Burneo, en calidad de Coordinador General de Asesoría Jurídica; mismo que tiene por asunto: "Proyecto normativo de reforma a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en cumplimiento de la Sentencia Nro. 1351 de la Corte Constitucional"; dentro del cual, se manifiesta y solicita:

"De conformidad con el literal a) perteneciente al numeral 1.3.1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el cual se establece dentro de las atribuciones y responsabilidades de el / la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica: "a) Brindar asesoría a las autoridades y servidores de la institución, respecto a la aplicabilidad de las normas vigentes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, en temas relacionados con la misión institucional", me permito poner en su conocimiento lo siguientes documentos: 1) Informe Técnico de Estado de las Becas Nacionales para Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad en Nivel Educación Básica y Bachillerato; y, 2) Matriz Comparativa a efecto de dar cumplimiento con la Sentencia Nro. 1351 punto número 5 de la sentencia de fecha 12 de enero de 2022, conferida por el pleno de la Corte Constitucional del Ecuador / Reforma a la Ley Orgánica de Educación Intercultural; a efecto de que previo a remitir al Ministerio de Educación se proceda con la revisión y validación de la propuesta normativa por su Autoridad. Es necesario recalcar que, la propuesta normativa a la "LOEI" debe ser presentada a más tardar hasta el 21 de abril de 2022".

Mediante oficio nro. MINEDUC-DNP-2022-00141-OF, de 06 de mayo de 2022, suscrito por el Abg. David Alejandro Villarroel Chalan, en calidad de Director Nacional de Patrocinio del Ministerio, dirigido a la Mgs. Andrea de Lourdes Ibañez Zapata, en calidad de Subsecretaria de Fortalecimiento del Talento Humano; mismo que tiene por asunto: "REQUERIMIENTO: Insumo normativo para Cumplimiento de Sentencia Corte Constitucional No. 1351-19-JP/22 - Políticas transversales que reglamenten un Sistema de Becas - Sistema Nacional de Educación Superior"; dentro del cual, se manifiesta y solicita:

"De los antecedentes expuestos, y del análisis integral sobre el sentido y disposiciones contenidas en la Sentencia No. 1351-19-JP/22, se evidencia que la Corte Constitucional hace referencia en constantes ocasiones a TODOS LOS NIVELES EDUCATIVOS, citando incluso el numeral 2 del artículo 48 de la Constitución de la República respecto al deber del Estado sobre la adopción de medidas en cuanto a la obtención de becas en dichos niveles, determinándose así que, esta implementación de políticas debe incluir al Sistema Nacional de Educación Superior, justificando de esta forma la intervención de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología SENESCYT en cada una de las disposiciones de esta sentencia, siendo aún más la entidad accionada en el presente caso.

En virtud de lo señalado, y toda vez que la disposición de la Corte Constitucional señala expresamente la coordinación interinstitucional entre esta Cartera de Estado, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología - SENESCYT y Consejo Nacional De Discapacidades - CONADIS, atentamente solicito a su Autoridad se sirva disponer la Remisión de la PROPUESTA DE POLÍTICA TRANSVERSAL que le corresponde al ámbito de sus

Informe general

Proyecto:	Informe técnico de cumplimiento Sentencia No. 1351-19-JP/22 - programa de “Becas Nacionales para niños, niñas y adolescentes con discapacidades”, por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.	Fecha:	24/01/2023
		Página:	13 de 66

competencias, exhortando sean considerados los términos concedidos para el cumplimiento de esta disposición, así como las gestiones interinstitucionales que se deberían concretar previamente, para su consecución y oportuna comunicación a la autoridad constitucional”.

Mediante oficio nro. SENESCYT-SGCT-SDFTH-2022-0493-O, de 19 de abril de 2022, suscrito por la Mgs. Andrea de Lourdes Ibañez Zapata, en calidad de Subsecretaria de Fortalecimiento del Talento Humano, dirigido al Abg. David Alejandro Villarroel Chalan, en calidad de Director Nacional de Patrocinio, del Ministerio de Educación; mismo que tiene pos asunto: “Remisión de insumo preliminar para cumplimiento de la Sentencia No. 1351-19-JP/22 - HITO: Proyecto de Ley sobre Educación Inclusiva e Implementación de Sistema de Becas para personas con discapacidad”; dentro del cual, se manifiesta y solicita:

“Preliminarmente, cabe indicar que en los puntos resueltos dentro de la sentencia No. 1016-20-JP/21, de 15 de diciembre de 2021, dentro del caso No. 1016-20-JP, no se conmina a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación a realizar acción alguna por tratarse de un tema inherente a las competencias que ostenta el Consejo de Educación Superior, mismo que funge como organismo que rige el sistema de educación superior del Estado ecuatoriano, pudiendo así planificar, regular y coordinar acciones con las instituciones de educación superior.

En cuanto a lo atinente a la sentencia No. 1351-19-JP/22, de 12 de enero de 2022, dentro del caso No. 1351-19-JP, es necesario indicar lo siguiente:

*1) El literal (c) contenido en el punto número 5 de la sentencia antes aludida, conferida por el pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, determina: “Que, en el plazo máximo de 3 meses, el Ministerio de Educación con la asistencia técnica de la Defensoría del Pueblo y el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades presenten un proyecto de ley que introduzca dentro del marco infraconstitucional amplio y coordinado medidas de afirmación para el acceso a la educación inclusiva de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades, y que por tanto deberá incluir a los niños y niñas menores de 12 años con discapacidades. **La reforma a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, deberá considerar un sistema de becas conforme los artículos 47.7 y 48.2 de la CRE, asimismo, se deberá establecer un mecanismo de supervisión y vigilancia a las Instituciones de Educación de nivel básico y bachillerato, así como también, la tipificación de sanciones administrativas en caso de incumplimiento. El Ministerio de Educación como rector de las políticas públicas de educación tendrá potestad sancionatoria**”; motivo por el cual, no se debería trabajar en un proyecto normativo aislado; sino que, se debería preparar un proyecto normativo que reforme a la Ley Orgánica de Educación Intercultural “LOEI”, más no generar dispersión normativa que induzca a confusión al ciudadano ni a las instituciones de educación.*

2) Dentro de las disposiciones que se han desarrollado en el “proyecto de Ley Orgánica – Acceso al Sistema Nacional de Educación para Personas con Discapacidad” se ha corroborado que existen disposiciones similares e idénticas a las contenidas en el Acuerdo Nro. 0295-13, de 15 de agosto de 2013; por el cual, se expidió la “Normativa referente a la atención

Informe general

Proyecto:	Informe técnico de cumplimiento Sentencia No. 1351-19-JP/22 - programa de "Becas Nacionales para niños, niñas y adolescentes con discapacidades", por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.	Fecha:	24/01/2023
		Página:	14 de 66

a los estudiantes con necesidades educativas especiales en establecimientos de educación ordinaria o en instituciones educativas especializadas"; situación que no sería pertinente; sin embargo, existen algunas disposiciones que necesariamente deberían ser desarrolladas en la normativa secundaria que efectúa el Ministerio de Educación, dando así cumplimiento al literal a) contenido en el punto número 5 de la sentencia de fecha 12 de enero de 2022, conferida por el pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, dentro del cual se establece: "(a) Que el **Ministerio de Educación, la SENESCYT y el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, de forma coordinada elaboren y empleen las políticas transversales, acompañadas de un calendario de aplicación, con el objeto de reglamentar en las instituciones ordinarias inclusivas y especializada, un sistema de becas que permitan el acceso, permanencia, aprendizaje, participación, promoción y culminación de sus estudios en todos los niveles educativos de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades. Para ello, en el plazo máximo de 6 meses deberán informar a este Organismo con las políticas implementadas para dicho fin**".

3) Dentro del proyecto normativo remitido por su Autoridad, se ha observado que no se está dando cumplimiento con el literal c) del punto 5 de la sentencia de fecha 12 de enero de 2022, conferida por el pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, ya que falta desarrollar la parte inherente a la tipificación en el régimen sancionatorio a las instituciones ordinarias inclusivas y especializadas que incumplan u obstaculicen las medidas de afirmación para el acceso a la educación de niños, niñas y adolescentes con discapacidades.

De conformidad con lo antes expuesto y en atención a su requerimiento, sírvase encontrar adjunto al presente oficio los siguientes documentos: 1) Informe Técnico nro. SENESCYT-SFTH-2022-016, de 19 de abril de 2022; dentro del cual, se informa del estado de las becas nacionales para niños, niñas y adolescentes con discapacidad en nivel educación básica y bachillerato; y, 2) Matriz Comparativa a efecto de dar cumplimiento con la Sentencia Nro. 1351 punto número 5 de la sentencia de fecha 12 de enero de 2022, conferida por el pleno de la Corte Constitucional del Ecuador - Reforma a la Ley Orgánica de Educación Intercultural; dentro del cual, se realizan observaciones al proyecto de Ley presentado por el Ministerio de Educación, además de presentarse una propuesta alternativa de texto".

Mediante memorando nro. SENESCYT-SENESCYT-2022-0150-MI, de 06 de mayo de 2022, suscrito por el Mgs. Alejandro Ribadeneira Espinosa, en calidad de Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, dirigido a: la Mgs. María Brown Pérez, en calidad de Ministra de Educación; y, a la Dra. Vivian Tatiana Escobar Haro, en calidad de Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Discapacidades; mismo que tiene por asunto: "Cumplimiento del literal c) contenido en el punto número 5 de la Sentencia Nro. 1351, de fecha 12 de enero de 2022, conferida por el pleno de la Corte Constitucional del Ecuador"; dentro del cual, se manifestó y solicitó lo siguiente:

"Al respecto me permito solicitar una reunión técnica ante sus respectivas autoridades a efecto de coordinar acciones para la elaboración y ejecución de las políticas transversales antes descritas y el desarrollo conjunto de un cronograma de aplicación; para lo cual, se solicita que

Informe general

Proyecto:	Informe técnico de cumplimiento Sentencia No. 1351-19-JP/22 - programa de “Becas Nacionales para niños, niñas y adolescentes con discapacidades”, por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.	Fecha:	24/01/2023
		Página:	15 de 66

de conformidad a sus agendas se proceda a fijar día y hora a efecto de realizarse la referida reunión técnica; procediéndose a confirmar la fecha a los siguientes correos electrónicos: apadron@senescyt.gob.ec, perteneciente a la Sra. Ana Lucía Padrón (Secretaria de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano); y, dreyes@senescyt.gob.ec, perteneciente al Abg. Juan Diego Reyes (Analista de la Dirección de Diseño de la Política Pública de Fortalecimiento del Talento Humano)”.

Mediante Oficio No. MINEDUC-DNP-2022-00141-OF de 06 de mayo de 2022, el Ministerio de Educación ha solicitado a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología - SENESCYT, remita la propuesta de política transversal que le corresponde al ámbito de sus competencias, exhortando sean considerados los términos concedidos para el cumplimiento de esta disposición, así como las gestiones interinstitucionales que se deberían concretar previamente, para su consecución y oportuna comunicación a la autoridad constitucional.

Mediante memorando nro. SENESCYT-CGAJ-2022-0319-MI, de 09 de mayo de 2022, suscrito por el Abg. Alfredo José Paredes Burneo, en calidad de Coordinador General de Asesoría Jurídica, dirigido a la Mgs. Andrea de Lourdes Ibañez Zapata, en calidad de Subsecretaria de Fortalecimiento del Talento Humano; mismo que tiene por asunto: “TRASLADO ADMINISTRATIVO (OFICIO Nro. MINEDUC-DNP-2022-00141-OF de 06 de mayo de 2022)”;

“[...] Por lo expuesto y en apego a la normativa invocada, me permito realizar el correspondiente traslado administrativo del requerimiento contenido en el oficio Nro. MINEDUC-DNP-2022-00141-OF de 06 de mayo de 2022, a fin de que en el ámbito de las atribuciones y competencias establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de ésta Cartera de Estado, se brinde la atención adecuada y oportuna al requerimiento formulado, debiendo acotar que de requerir apoyo legal para el cumplimiento de la solicitud efectuada, la Coordinación a mi cargo ofrecerá la asesoría que requiera necesaria, de ser el caso”.

Mediante oficio No. MINEDUC-DNP-2022-00144-OF de 10 de mayo de 2022; y correo electrónico institucional de 24 de mayo de 2022, la Dirección Nacional de Patrocinio del Ministerio de Educación, ha remitido las respectivas invitaciones a los delegados de la SENESCYT y CONADIS, efectuándose la Primera Reunión con fecha 16 mayo de 2022, y Segunda Reunión con fecha 26 de mayo de 2022, por intermedio de la Plataforma Teams, a fin de establecer el marco de acción institucional sobre el cumplimiento de la disposición en la referencia.

Mediante oficio Nro. SENESCYT-SENESCYT-2022-0607-CO, de 11 de mayo de 2022, suscrito por el Mgs. Alejandro Ribadeneira Espinosa, en calidad de Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, dirigido al Abg. David Alejandro Villarroel Chalan, en calidad de Director Nacional de Patrocinio del Ministerio de Educación; mismo que

Informe general

Proyecto:	Informe técnico de cumplimiento Sentencia No. 1351-19-JP/22 - programa de “Becas Nacionales para niños, niñas y adolescentes con discapacidades”, por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.	Fecha:	24/01/2023
		Página:	16 de 66

tiene por asunto: “INVITACIÓN: Reunión de trabajo interinstitucional - CASO: Cumplimiento de Sentencia No. 1351-19-JP/22 - HITO: Elaboración de políticas transversales - Sistema de Becas en todos los niveles educativos”; dentro del cual, se manifiesta y solicita:

“Acuso recibo de su oficio No. MINEDUC-DNP-2022-00144-OF, en el cual, en observancia de las disposiciones contenidas en Sentencia No. 1351-19-JP/22 emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador, con el fin de abordar temáticas en el marco de las respectivas competencias institucionales, en torno al hito de cumplimiento aludido; extienden la invitación a la reunión que se llevará a cabo el día lunes 16 de mayo de 2022, desde las 09h00 hasta las 10h00; de manera telemática a través de la Plataforma Teams

Al respecto me permito informar que por temas de agenda y compromisos adquiridos previamente, no será posible mi participación, en tal sentido delego a Andrea Ibañez, Subsecretaria de Fortalecimiento del Talento Humano; y Alfredo Paredes, Coordinador general de Asesoría Jurídica”.

Mediante memorando nro. SENESCYT-SGCT-SDFTH-2022-0257-M, de 18 de mayo de 2022, suscrito por la Mgs. Andrea de Lourdes Ibañez Zapata, en calidad de Subsecretaria de Fortalecimiento del Talento Humano, dirigido a la Abg. Maria Cristina Aguirre Espinoza, en calidad de Subsecretaria de Acceso a la Educación Superior; mismo que tiene por asunto: “Acciones para el cumplimiento de la sentencia Nro. 1351-19-JP emitida por la Corte Constitucional del Ecuador / Reunión con MINEDUC transversalización de políticas públicas”; dentro del cual, se manifestó y solicitó:

“Con fecha 16 de mayo de 2022, siendo las 09h00, se procedió a mantener una reunión mediante plataforma Team’s entre el Ministerio de Educación, el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades y esta Cartera de Estado a efecto de coordinar acciones para la implementación de políticas transversales entre las Administraciones aludidas; en dicha reunión, se procedió a establecer ciertos compromisos como son: 1) Se establece para el día jueves 26 de mayo de 2022 una reunión en las instalaciones del Ministerio de Educación a efecto de continuar con la consolidación de acciones a efecto de dar cumplimiento con la referida sentencia; y, 2) Que se presenten los instrumentos, mecanismos, regulaciones y políticas en general que contengan acciones afirmativas para el acceso, permanencia, aprendizaje, participación, promoción y culminación de estudios para personas con discapacidad.

De conformidad con lo ante expuesto, me permito solicitar a su Autoridad que:

1. Se designe a un funcionario de su equipo a efecto de que asista a la reunión previa e interna, convocada para el día miércoles 25 de mayo de 2022, a las 10h00, en la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano; misma que deberá acudir a la reunión con el Ministerio de Educación el día jueves 26 de mayo de 2022, hora por confirmar; y,

Informe general

Proyecto:	Informe técnico de cumplimiento Sentencia No. 1351-19-JP/22 - programa de “Becas Nacionales para niños, niñas y adolescentes con discapacidades”, por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.	Fecha:	24/01/2023
		Página:	17 de 66

2. *Que se remita hasta el 25 de mayo de 2022 ante esta Unidad Administrativa un informe técnico detallando las acciones afirmativas que se tiene a efecto de que las personas con discapacidad puedan acceder al sistema de educación superior, elemento técnico que será presentado por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en la reunión del 26 de mayo de 2022”.*

Mediante memorando nro. SENESCYT-DABAE-2022-0420-M, de 25 de mayo de 2022, suscrito por la Mgs. María Alejandra Yépez Hervas, en su calidad de Directora de Administración de Becas y Ayudas Económicas, dirigido a la Lcda. Paula Lanata Cedeño, en calidad de Directora de Diseño y Evaluación de Política Pública de Fortalecimiento del Talento Humano; en el cual, se remite adjunto un informe técnico detallando el número de personas becarias en condición de discapacidad en los niveles básica y bachillerato (data histórica), en el período de tiempo desde el 2013 – 2022.

Mediante memorando nro. SENESCYT-SGES-SAES-2022-0291-M, de 26 de mayo de 2022, suscrito por la Abg. Maria Cristina Aguirre Espinoza, en calidad de Subsecretaria de Acceso a la Educación Superior, dirigido a la Mgs. Andrea de Lourdes Ibañez Zapata, en calidad de Subsecretaria de Fortalecimiento del Talento Humano; mismo que tiene por asunto: “Acciones para el cumplimiento de la sentencia Nro. 1351-19-JP emitida por la Corte Constitucional del Ecuador / Reunión con MINEDUC transversalización de políticas públicas”; dentro de la cual, se manifiesta:

“[...] Al respecto informo que las acciones afirmativas realizadas desde esta subsecretaría se contemplan dentro de la aplicación de políticas de acción afirmativa, contemplado en el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión emitido mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2022-019 de fecha 21 de marzo de 2022, en el artículo 46, el cual establece:

Artículo 46.- “En aplicación de las políticas de acción afirmativa, se otorgarán puntos adicionales a las y los aspirantes, de conformidad a los siguientes criterios:

d) Condiciones de vulnerabilidad: Se otorgarán cinco (5) puntos adicionales, hasta un máximo de treinta (30) puntos, de conformidad a las siguientes condiciones:

1. Personas con discapacidad con una proporción mínima equivalente al 30% debidamente calificada que consten en los registros administrativos de las instancias competentes. (5 puntos)...

La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación suscribirá con otras entidades del Estado convenios y acuerdos que permitan el intercambio y la interoperabilidad de la información necesaria para la aplicación de este Reglamento.”

Como es de su conocimiento, el sistema de acceso a la educación superior es meritocrático y asigna cupos considerando el puntaje más alto. El puntaje de postulación, de acuerdo al artículo 39 del reglamento en mención se constituye de la siguiente manera:

Informe general

Proyecto:	Informe técnico de cumplimiento Sentencia No. 1351-19-JP/22 - programa de "Becas Nacionales para niños, niñas y adolescentes con discapacidades", por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.	Fecha:	24/01/2023
		Página:	18 de 66

Artículo 39.- "Componentes del puntaje para postulación. - El puntaje para postulación estará compuesto por los siguientes componentes:

- a) Puntaje de evaluación (50%).*
- b) Antecedentes académicos (50%).*
- c) Puntaje adicional por acciones afirmativas en caso de que corresponda,"*

Por otro lado, como acciones complementarias para el proceso de acceso a la educación superior a personas con discapacidad se firmó un convenio entre Senescyt, UNAE e ITB con el objeto de:

1. Desarrollar un aplicativo en línea que garantice la medición de las capacidades cognitivas de los postulantes con discapacidad intelectual, de manera que sea un instrumento adicional al momento de escoger una carrera en el proceso de acceso a la educación superior, para el primer y segundo periodo académico 2022.

2. Generar el acompañamiento por medio de reuniones de Zoom, con la intervención de docentes de la carrera de Educación Especial y postulantes con discapacidad cognitiva durante el proceso de postulación para acceder a la educación superior, lo que permitió dar seguimiento a la población de personas con discapacidad, Se invitó a 30 personas con discapacidad intelectual a participar, logrando la participación del 70%.

Resultados del acompañamiento:

PRESENTES ACOMPañAMIENTO	POSTULAN POR UN CUPO	SE AGIGNA UN CUPO	ACEPTAN CUPO
16	14	10	10

Particular que se informa para los fines pertinentes".

Mediante memorando nro. SENESCYT-SDFC-DDPPFTH-2022-0112-M, de 31 de mayo de 2022, suscrito por la Lcda. Paula Lanata Cedeño, en calidad de Directora de Diseño y Evaluación de Política Pública de Fortalecimiento del Talento Humano, dirigido a la Abg. Maria Salome Rivadeneira Romo, en su calidad de Directora de Asesoría Jurídica, Encargada, dentro del cual, se solicitó: "[...] me permito remitir ante su Autoridad un archivo formato Word, mismo que contiene la revisión y observaciones planteadas a un proyecto normativo reformatorio a la Ley Orgánica de Educación Intercultural "LOEI" realizado por la Dirección de Diseño y Evaluación de la Política Pública de Fortalecimiento del Talento Humano, a efecto de obtener sus revisiones y observaciones [...]".

Mediante oficio nro. MINEDUC-DNP-2022-00167-OF, de 31 de mayo de 2022, suscrito por el Abg. David Alejandro Villarroel Chalan, en calidad de Director Nacional de Patrocinio del Ministerio de Educación, dirigido a la Lcda. Paula Lanata Cedeño, en calidad de Directora de

Informe general

Proyecto:	Informe técnico de cumplimiento Sentencia No. 1351-19-JP/22 - programa de “Becas Nacionales para niños, niñas y adolescentes con discapacidades”, por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.	Fecha:	24/01/2023
		Página:	19 de 66

Diseño y Evaluación de Política Pública de Fortalecimiento del Talento Humano; mismo que tiene por asunto: “**TERCERA INVITACIÓN:** Reunión de trabajo interinstitucional - CASO: Cumplimiento de Sentencia No. 1351-19-JP/22 - Elaboración de políticas transversales Sistema de Becas en todos los niveles educativos”; dentro del cual, se manifiesta y solicita:

“II. INVITACIÓN A REUNIÓN INTERINSTITUCIONAL. -

2.1. De conformidad con los antecedentes expuestos, y en observancia de las disposiciones contenidas en **Sentencia No. 1351-19-JP/22** emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador, con el fin de abordar temáticas en el marco de las respectivas competencias institucionales, en torno al cumplimiento aludido; nos permitimos extender una cordial invitación a la Tercera Reunión que se llevará a cabo el día **jueves 2 de junio de 2022, desde las 09h00 hasta las 10h00**; de manera presencial en la Sala de Reuniones de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, ubicada en el piso 13 del edificio principal del Ministerio de Educación, situado en la Av. Amazonas N34-451 y Av. Atahualpa.

2.2. De conformidad con los compromisos logrados en las reuniones de trabajo efectuadas en 16 y 26 de mayo de 2022 respectivamente, se remite adjunta la **Propuesta Normativa** (Ver: Anexo 1), misma que se encuentra trabajando actualmente esta Cartera de Estado para dar cumplimiento a las disposiciones de la Corte Constitucional, donde se aborda temas inherentes a BECAS, no obstante, como se ha indicado, el Ministerio de Educación al ejercer Rectoría en el Sistema de Educación Inicial y Básica, mantiene disposiciones vigentes inherentes a la educación inclusiva, especializada y becas, contenidas en la especialidad de la Ley Orgánica de Educación Intercultural – LOEI y su Reglamento, por lo cual se sugiere revisar lo correspondiente; así mismo se remite adjunto las **Actas de Reunión** (Ver: Anexo 2 y 3), convocadas por esta Cartera de Estado en torno al cumplimiento de la Sentencia No. 1351-19-JP/22, específicamente en lo que respecta a la implementación de políticas transversales en la referencia”.

Mediante memorando nro. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2022-0212-M, de 01 de junio de 2022, suscrito por la Abg. Maria Salome Rivadeneira Romo, en su calidad de Directora de Asesoría Jurídica, Encargada, dirigido a la Lcda. Paula Lanata Cedeño, en calidad de Directora de Diseño y Evaluación de Política Pública de Fortalecimiento del Talento Humano, dentro del cual se manifiesta: “[...] me permito informar que se ha procedido con la revisión de los documentos adjuntos al memorando de la referencia y se han generado algunas observaciones, las cuales remito para su conocimiento y análisis”.

Mediante oficio nro. SENESCYT-SGCT-SDFTH-2022-0564-O, de 07 de junio de 2022, suscrito por la Mgs. Andrea de Lourdes Ibañez Zapata, en calidad de Subsecretaria de Fortalecimiento del Talento Humano, dirigido al Abg. David Alejandro Villarroel Chalan, en calidad de Director Nacional de Patrocinio del Ministerio de Educación; mismo que tiene por asunto: “Acciones para el cumplimiento de la sentencia Nro. 1351-19-JP emitida por la Corte Constitucional del Ecuador / Transversalización de políticas públicas”; dentro del cual, se manifiesta y solicita lo siguiente:

Informe general

Proyecto:	Informe técnico de cumplimiento Sentencia No. 1351-19-JP/22 - programa de “Becas Nacionales para niños, niñas y adolescentes con discapacidades”, por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.	Fecha:	24/01/2023
		Página:	20 de 66

“De conformidad con lo antes expuesto, sírvase encontrar adjunto al presente documento los siguientes anexos: 1) Informe técnico cuantitativo sobre personas beneficiarias de becas en condición de discapacidad para educación básica y bachillerato, conferidas por el extinto Instituto de Fomento al Talento Humano “IFTH”; 2) Descripción de acciones afirmativas que se utilizan con personas en condición de discapacidad a efecto de acceder al sistema de educación superior; 3) Observaciones al proyecto de Ley Orgánica – Acceso al Sistema Nacional de Educación para Personas con Discapacidad; y, 4) Observaciones y recomendaciones al proyecto de reforme a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Es necesario enfatizar que, en la reunión mantenida el día jueves 02 de junio de 2022, se pudo dilucidar que, sólo es necesario que se desarrolle un solo proyecto normativo que sea reformatorio a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, sin que se dé posibilidad de generar dispersión normativa; ello en estricto cumplimiento al literal a) contenido en el punto 5 de la sentencia de fecha 12 de enero de 2022, conferida por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador; sin embargo, se debe aclarar que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación no está incluida en dicho punto de la sentencia; pues en ejercicio de atribuciones, sólo le compete educación superior.

Por otro lado, en lo que concierne a la transversalización de políticas públicas a favor de personas en condición de discapacidad a efecto de que accedan y permanezcan en el sistema de educación en todos los niveles, esta Cartera de Estado cree necesario que las medidas de acción afirmativas se desarrollen en normativa secundaria y no en proyectos normativos, ello en función de la versatilidad de la vigencia y continuidad de la normativa; pues se considera que es mucho más fácil reformar un Acuerdo o Resolución sin la intervención y dependencia del órgano legislativo”.

Mediante oficio nro. MINEDUC-SEEI-2022-00175-OF, de 28 de septiembre de 2022, suscrito por el señor Daniel Alejandro Crespo Álvarez, en calidad de Subsecretario de Educación Especializada e Inclusiva del Ministerio de Educación, dirigido a la Lcda. Paula Lanata Cedeño Directora de Diseño y Evaluación de Política Pública de Fortalecimiento del Talento Humano; mismo que tiene por asunto: “Envío de Información como insumo para la elaboración del Programa de Becas Sentencia No. 1351-19-JP/22”; dentro del cual, se manifiesta y solicita:

“[...] en el marco de la Sentencia No. 1351-19-JP/22 sobre la acción de protección que analiza el caso de acceso a una beca de estudios de educación básica para una niña con discapacidad emitida con fecha 12 de enero 2022 por la Corte Constitucional del Ecuador.

Hago referencia al apartado VIII Decisión en el número 3 Como medidas de reparación integral se dispone en el apartado a) Ordenar que, dentro del plazo de un año contado desde la notificación de esta sentencia, la SENESCYT apruebe un nuevo programa de Becas Nacional para niños, niñas y adolescentes con discapacidades, el cual, incluirá un sistema de becas para los niveles educativos de educación básica, media y bachillerato en diferentes instituciones fiscales, fiscomisionales, municipales y privadas, en instituciones tanto ordinarias inclusivas

Informe general

Proyecto:	Informe técnico de cumplimiento Sentencia No. 1351-19-JP/22 - programa de “Becas Nacionales para niños, niñas y adolescentes con discapacidades”, por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.	Fecha:	24/01/2023
		Página:	21 de 66

como especializadas. Este nuevo programa de becas deberá contener los requisitos mínimos de cobertura y demás beneficiarios que habría otorgado el anterior programa de becas Subprograma Nacional de Nivel Básico y Bachillerato para personas con discapacidad en instituciones educativas especializadas y de educación ordinaria inclusiva del año 2015.

Ante lo expuesto, como parte de los acuerdos establecidos en la última mesa de trabajo, se adjunta la Información que servirá como insumo para la elaboración del Programa de Becas Sentencia No. 1351-19-JP/22 y el acta de reunión que se mantuvo en las instalaciones del Ministerio de Educación”.

Mediante oficio nro. SENESCYT-SDFC-DDPPFTH-2022-0296-O, de 20 de octubre de 2022, suscrito por la Lcda. Paula Lanata Cedeño Directora de Diseño y Evaluación de Política Pública de Fortalecimiento del Talento Humano, dirigido a la Mgs. Karina Rivadeneira Roura, en calidad de Directora Nacional de Educación Especializada e Inclusiva del Ministerio de Educación; y, al Abg. Winston Alejandro Bolaños Flores, en calidad de Director de Asesoría Jurídica, Subrogante del Consejo Nacional de Discapacidades; mismo que tiene por asunto: “REMITIENDO PROPUESTA BASES DE POSTULACION PROGRAMA DE BECAS DISCAPACIDAD SENTENCIA No. 1351-19-JP/22”; dentro del cual, se manifestó y solicitó lo siguiente:

“[...] en relación a los compromisos adquiridos en reunión técnica mantenida entre los equipos técnicos y normativos del Ministerio de Educación, Consejo Nacional para la Igualdad de las Discapacidades (CONADIS) y esta cartera de Estado, con respecto al cumplimiento de la Sentencia No. 1351-19-JP/22, expedida por la Corte Constitucional el 12 de enero de 2022, me permito remitir lo siguiente para su revisión y análisis hasta el día lunes 24 de octubre del presente:

Propuesta de bases del “Programa de Becas para Educación Básica y Bachillerato para Personas con Discapacidad 2022”

Bases de postulación del “Subprograma de Becas Nacionales para Educación General Básica y Bachillerato para personas con discapacidad”

En este sentido, me permito convocar a un taller técnico para el día lunes 24 de octubre del presente al Salón Arutam del Edificio Delfos de esta Cartera de Estado, ubicado Whympet E7-37 y Alpallana, de 14h00 a 16h00, con el fin de solventar las inquietudes y consolidar las observaciones y aportes para expedir el programa de becas, en cumplimiento de la sentencia antes mencionada”.

Mediante oficio nro. SENESCYT-SDFC-DDPPFTH-2022-0302-O, de 21 de octubre de 2022, suscrito por la Lcda. Paula Lanata Cedeño, en calidad de Directora de Diseño y Evaluación de Política Pública de Fortalecimiento del Talento Humano, dirigido a la Mgs. Karina Rivadeneira Roura, en calidad de Directora Nacional de Educación Especializada e Inclusiva, del Ministerio de Educación; mismo que tiene por asunto: “EN ALCANCE AL OFICIO Nro. SENESCYT-

Informe general

Proyecto:	Informe técnico de cumplimiento Sentencia No. 1351-19-JP/22 - programa de “Becas Nacionales para niños, niñas y adolescentes con discapacidades”, por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.	Fecha:	24/01/2023
		Página:	22 de 66

SDFC-DDPPFTH-2022-0296-O”; dentro del cual, se manifestó y solicitó lo siguiente: *“En alcance al Oficio Nro. SENESCYT-SDFC-DDPPFTH-2022-0296-O del 20 de octubre de 2022 por medio del cual se remitió la propuesta de Bases del Programa de Becas de Discapacidad en cumplimiento de la Sentencia Nro. 1351-19-JP/22, me permito solicitar un reporte de las consultas realizadas respecto a la sujeción de fondos desde el Ministerio de Educación, que permitan ampliar la programación de becas a otorgar bajo el marco del cumplimiento de la sentencia antes mencionada y garantizando el enfoque constitucional de igualdad de derechos”*.

Mediante oficio nro. CONADIS-CONADIS-2022-1447-O, de 26 de octubre de 2022, suscrito por la Dra. Vivian Tatiana Escobar Haro, en calidad de Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Discapacidades “CONADIS”, dirigido a la Lcda. Paula Lanata Cedeño, en calidad de Directora de Diseño y Evaluación de Política Pública de Fortalecimiento del Talento Humano; mismo que, tiene por asunto: “Remisión de observaciones "Programa de Becas"”, dentro del cual se manifestó y solicitó lo siguiente:

“En atención a los compromisos adquiridos en la última reunión técnica en fecha 24 de octubre de 2022 en las instalaciones del SENESCYT, donde se presentó el proyecto de programa de becas para dar cumplimiento a la sentencia 1351-19-JP/22. Me es oportuno enviar las observaciones al contenido del “PROGRAMA DE BECAS PARA EDUCACIÓN BÁSICA Y BACHILLERATO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2022” remitido por SENESCYT, como parte de las acciones encaminadas al cumplimiento de la sentencia en mención y con ello garantizar los derechos, disminuir las brechas de desigualdad, discriminación y exclusión de las personas con discapacidad.

Agradecemos se nos mantenga informado de los avances de este programa, encaminadas en el cumplimiento de la sentencia 1351-19-JP/22 de la Corte Constitucional. Ratificamos nuestro compromiso y ponemos a disposición nuestra ayuda técnica en materia de discapacidad para el cumplimiento de la sentencia en mención como garantía de los derechos de las personas con discapacidad.

Para la coordinación y seguimiento respectivo del presente caso, desde este Consejo, se delega al Sr. Daniel Acosta, cuyos datos de contacto son: teléfono: 0996327333; correo electrónico: daniel.acosta@consejodiscapacidades.gob.ec y a Verónica Sandoval cuyos datos de contacto son: teléfono: 0994253344; y correo electrónico veronica.sandoval@consejodiscapacidades.gob.ec”.

Mediante oficio nro. MINEDUC-SEEI-2022-00201-OF, de 28 de octubre de 2022, suscrito por la Mgs. Karina Rivadeneira Roura, en calidad de Subsecretaria de Educación Especializada e Inclusiva, Subrogante, del Ministerio de Educación, remitido a la Lcda. Paula Lanata Cedeño, en calidad de Directora de Diseño y Evaluación de Política Pública de Fortalecimiento del Talento Humano; mismo que tiene por asunto: “RESPUESTA PROPUESTA BASES DE POSTULACION PROGRAMA DE BECAS DISCAPACIDAD SENTENCIA No. 1351-19-JP/22”; dentro del cual, se manifestó y solicitó lo siguiente:

Informe general

Proyecto:	Informe técnico de cumplimiento Sentencia No. 1351-19-JP/22 - programa de "Becas Nacionales para niños, niñas y adolescentes con discapacidades", por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.	Fecha:	24/01/2023
		Página:	23 de 66

"En respuesta al Documento No. SENESCYT-SDFC-DDPPFTH-2022-0296-O, de fecha 20 de octubre del 2022 suscrito por la Lcda. Paula Lanata Cedeño, DIRECTORA DE DISEÑO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA DE FORTALECIMIENTO DEL TALENTO HUMANO, en el cual indica lo siguiente: " (...) en relación a los compromisos adquiridos en reunión técnica mantenida entre los equipos técnicos y normativos del Ministerio de Educación, Consejo Nacional para la Igualdad de las Discapacidades (CONADIS) y esta cartera de Estado, con respecto al cumplimiento de la Sentencia No. 1351-19-JP/22, expedida por la Corte Constitucional el 12 de enero de 2022, me permito remitir lo siguiente para su revisión y análisis hasta el día lunes 24 de octubre del presente:

Propuesta de bases del "Programa de Becas para Educación Básica y Bachillerato para Personas con Discapacidad 2022"

Bases de postulación del "Subprograma de Becas Nacionales para Educación General Básica y Bachillerato para personas con discapacidad"

En este sentido, se reviso la Propuesta de base del "Programa de Becas para Educación Básica y Bachillerato para Personas con Discapacidad 2022" y se remite sugerencias en el documento" (Sic).

Mediante oficio nro. MINEDUC-DNP-2022-00355-OF, de 17 de noviembre de 2022, suscrito por el Abg. David Alejandro Villarroel Chalan, en calidad de Director Nacional de Patrocinio del Ministerio de Educación, dirigido al Lcdo. Jean Pierre Eguiguren Pazmiño, en calidad de Director de Diseño de Política Pública de Fortalecimiento del Talento Humano, Encargado; mismo que tiene por asunto: "RESPUESTA - Sobre requerimiento de fondos desde el Ministerio de Educación para financiación del programa de becas, para cumplimiento de la Sentencia Nro.¿ 1351-19-JP/22"; dentro del cual, se manifiesta y solicita:

"[...] es la SENESCYT, quien deberá financiar los programas de becas que se creen y ejecuten. Así también, cabe mencionar que el Ministerio de Educación, conforme se desprende de su Estatuto Orgánico por Procesos, no cuenta con la facultad para financiar programas de becas. // Finalmente, es necesario considerar el tiempo en el que se ha hecho la petición, por cuanto nos encontramos próximos al cierre del año fiscal 2022, y la gran mayoría de las instituciones del aparataje estatal deberían tener más de la mitad del presupuesto anual ejecutado".

Mediante memorando nro. SENESCYT-SDFC-DDPPFTH-2022-0301-M, de 07 de diciembre de 2022, suscrito el Lcdo. Jean Pierre Eguiguren Pazmiño, en calidad de Director de Diseño de Política Pública de Fortalecimiento del Talento Humano, Encargado; y, dirigido a la Abg. Lizeth Alejandra Chalapud Gavilanes, en calidad de Directora de Asesoría Jurídica, Encargada, de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación "Senescyt"; mismo que tiene por asunto: "REMITIENDO BASES DEL "PROGRAMA DE BECAS NACIONALES PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDADES EN

Informe general

Proyecto:	Informe técnico de cumplimiento Sentencia No. 1351-19-JP/22 - programa de “Becas Nacionales para niños, niñas y adolescentes con discapacidades”, por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.	Fecha:	24/01/2023
		Página:	24 de 66

EDUCACIÓN INICIAL, BÁSICA Y BACHILLERATO ORDINARIA INCLUSIVA y EDUCACIÓN ESPECIALIZADA”; dentro del cual, se manifiesta y solicita: “De conformidad con lo antes expuesto, y a efecto de cumplir con la ejecución a tiempo de este programa, se solicita a su Autoridad que se proceda con la revisión de las denominadas “PROGRAMA DE BECAS NACIONALES PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDADES EN EDUCACIÓN INICIAL, BÁSICA Y BACHILLERATO ORDINARIA INCLUSIVA y EDUCACIÓN ESPECIALIZADA”, para lo cual se remite el referido documento, adjuntando la Sentencia No. 1351-19-JP/22 correspondiente y el informe que recomienda su aprobación”.

- **Elaboración de bases de postulación “Programa de becas nacionales para niños, niñas y adolescentes con discapacidades en educación general básica y bachillerato - ordinaria y educación especializada” y adjudicación de la beca.**

Mediante memorando nro. SENESCYT-DCS-2022-0053-M, de 23 de febrero de 2022, suscrito por la Téc. Carolina Elizabeth Casal Arroyo, en calidad de Directora de Comunicación Social, y remitido a: Espc. Rafael Alejandro Dávalos Sáenz, en calidad de Director de Patrocinio; y, a la Mgs. Silvia Valeria Espinoza Castro, en calidad de Subsecretaria de Fortalecimiento del Talento Humano; mismo que tiene por asunto: “NOTIFICACIÓN SENTENCIA Nro. 1351-19-JP EMITIDA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR A FIN QUE SE DE CUMPLIMIENTO CON LA SENTENCIA EMITIDA”; dentro del cual se manifiesta lo siguiente:

“En atención al memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-DP-2022-0066-M, de 21 de febrero de 2022, en el cual se solicita publicar en la página web institucional las disculpas públicas a favor de Monserrath por haber vulnerado sus derechos constitucionales, me permito indicar que se ha procedido con su solicitud para constancia se adjunta el enlace y la captura de pantalla.

<https://www.educacionsuperior.gob.ec/cumplimiento-de-sentencia/>”.

Mediante informe técnico nro. DDEPPFTH-SFTH-2022-057, de 19 de septiembre de 2022, emitido por la Lcda. Paula Lanata Cedeño, en calidad de Directora de Diseño y Evaluación de la Política Pública de Fortalecimiento del Talento Humano, dirigido al Esp. Rafael Alejandro Dávalos Sáenz, en calidad de Director de Patrocinio de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; mismo que versa, sobre la situación de cumplimiento del literal a) del punto 3 de la Sentencia No. 1351-19-JP/22 - programa de “Becas Nacionales para niños, niñas y adolescentes con discapacidades; dentro del cual, se concluye y recomienda lo siguiente:

“4. CONCLUSIONES

La asignación de recursos para cumplir con la formación básica y bachillerato de la niña Monserrat, deberán ser programados e incluidos en el Plan Anual de Inversión por parte el

Informe general

Proyecto:	Informe técnico de cumplimiento Sentencia No. 1351-19-JP/22 - programa de “Becas Nacionales para niños, niñas y adolescentes con discapacidades”, por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.	Fecha:	24/01/2023
		Página:	25 de 66

Ministerio de Educación o en su defecto de la Senescyt, una vez se cuente con la aclaración respectiva por parte de la Corte Constitucional. Si se continúa con lo estipulado en la sentencia, esta Cartera de Estado podrá dar cumplimiento a la misma cubriendo una (1) beca exclusivamente con recursos fiscales de gasto corriente a través de un presupuesto ínfimo de gasto corriente tomando en consideración las limitaciones presupuestarias vigentes en el sector público.

A efecto de conferir becas a un mayor número de ciudadanos que cuenten con una discapacidad, la institución que cuente con las atribuciones para garantizar dichos estudios o el Ministerio de Educación podrá elaborar un proyecto de inversión y obtener el respectivo dictamen de prioridad por parte de la Secretaría Nacional de Planificación.

A fin de ejecutar el proyecto, este deberá constar en el Plan Anual de Inversión del Presupuesto General del Estado.

5. RECOMENDACIONES

De conformidad con lo antes expuesto, se solicita la modulación de sentencia Nro. 1351-19JP/22, a efecto de que en el literal a) del punto 3, se extienda el plazo, y se vincule al Ministerio de Economía y Finanzas; y, a la Secretaría Nacional de Planificación, en el sentido de obtener la colaboración de dichas instituciones para la elaboración y aprobación de un proyecto de inversión que permita fondar el “Programa de Becas para Educación Básica y Bachillerato para personas con discapacidad 2022”.

Mediante memorando nro. SENESCYT-SDFC-DDPPFTH-2022-0228-M, de 22 de septiembre de 2022, suscrito por la Lcda. Paula Lanata Cedeño, en calidad de Directora de Diseño y Evaluación de Política Pública de Fortalecimiento del Talento Humano, dirigido al Espc. Rafael Alejandro Dávalos Sáenz, en calidad de Director de Patrocinio; mismo que, tiene por asunto: “Se remite informe técnico Nro. DDEPPFTH-SFTH-2022-057, de 19 de septiembre de 2022, a efecto de conseguir modulación de la sentencia Nro. 1351-19-JP/22”; dentro del cual, se manifiesta y solicita:

“[...] A efecto de dar cumplimiento con los compromisos alcanzados en la Primera Mesa de Trabajo - Caso: Gestiones y Coordinación Cumplimiento de Sentencia No. 1351-19-JP/22, celebrada el 03 de agosto de 2022, realizado entre el Ministerio de Educación, el Consejo Nacional de Discapacidades y esta Cartera de Estado, se remite ante su Autoridad el informe técnico Nro. DDEPPFTH-SFTH-2022-057, de 19 de septiembre de 2022 – “Informe técnico de situación de cumplimiento del literal a) el punto 3 de la Sentencia No. 1351-19-JP/22 - programa de “Becas Nacionales para niños, niñas y adolescentes con discapacidades”, con el solo objeto de que los departamentos de patrocinio de las tres instituciones vinculadas, procedan a solicitar ante el respectivo tribunal de la Corte Constitucional, la modulación de la sentencia a fin de que el plazo se extienda, y de que se vincule al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Secretaría Nacional de Planificación de Ecuador, para que se articule y coordinen esfuerzos”.

Informe general

Proyecto:	Informe técnico de cumplimiento Sentencia No. 1351-19-JP/22 - programa de “Becas Nacionales para niños, niñas y adolescentes con discapacidades”, por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.	Fecha:	24/01/2023
		Página:	26 de 66

Mediante memorando nro. SENESCYT-CZ2Y9-2022-2684-M de 06 de diciembre de 2022, la unidad financiera de la Coordinación Zonal 2 da a conocer que el requerimiento de emisión de certificación presupuestaria para la actividad “BECAS NACIONALES PARA NIÑOS Y NIÑAS ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD - CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 1351-19-JP/22 con nro.UAFCZ2Y9/2022/CM-32 de 02 de diciembre de 2022, por un valor de USD\$ 5.100,00.

Mediante informe técnico nro. DDEPPFTH-SFTH-2022-077, de 07 de diciembre de 2022, suscrito por el Lcdo. Jean Pierre Eguiguren Pazmiño, en calidad de Director de Diseño y Evaluación de la Política Pública de Fortalecimiento del Talento Humano; a través del cual, se recomendó la aprobación de la propuesta de bases del “Programa de Becas Nacionales para niños, niñas y adolescentes con discapacidades en educación básica y bachillerato, ordinaria inclusiva y educación especializada”.

Mediante Acta nro. CBAE-018-2022, de 08 de diciembre de 2022, el Comité de Becas y Ayudas Económicas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación procedió con la aprobación de las bases del “**Programa de Becas Nacionales para niños, niñas y adolescentes con discapacidades en educación básica y bachillerato, ordinaria inclusiva y educación especializada**”.

Mediante oficio nro. CONADIS-CONADIS-2022-1807-O, de 08 de diciembre de 2022, suscrito por la Dra. Vivian Tatiana Escobar Haro, en calidad de Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades “CONADIS”, dirigido al señor Ing. Jhonny Henry Hernández León, en calidad de padre y representante legal de la niña Scarleth Monserrath Hernandez Enríquez; mismo que tiene por asunto: “POSTULACIÓN ASISTIDA REF. Sentencia No. 1351-19-JP/22”; por medio del cual, se informó:

“[...] que se ha llevado a cabo un trabajo interinstitucional entre la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Educación y el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades en la construcción del “PROGRAMA DE BECAS NACIONALES PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDADES EN EDUCACIÓN INICIAL, BÁSICA Y BACHILLERATO ORDINARIA INCLUSIVA Y EDUCACIÓN ESPECIALIZADA” política pública desarrollada de manera transversal entre las instituciones antes mencionadas, mediante aportes desarrollados en distintas mesas técnicas y que tiene como objeto conceder becas para estudios a niñas, niños y adolescentes con discapacidad de todos los niveles y sostenimientos, con ello garantizar su permanencia en el sistema de educación nacional.

En este contexto, y toda vez que el programa ha sido aprobado por el Comité de Becas y Ayudas Económicas de SENESCYT mediante Acta Nro.018; con el fin de hacer partícipe a la niña Monserrath; las instituciones antes mencionadas solicitan la presencia del señor Johnny Hernández León en calidad de representante legal de la menor el día 09 de diciembre de 2022 a las 09h00, donde se llevará a cabo una postulación asistida al nuevo programa de becas en

Informe general

Proyecto:	Informe técnico de cumplimiento Sentencia No. 1351-19-JP/22 - programa de "Becas Nacionales para niños, niñas y adolescentes con discapacidades", por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.	Fecha:	24/01/2023
		Página:	27 de 66

las instalaciones del SENESCYT ubicadas en las calles: Alpallana E7-183 entre Av Diego de Almagro y Whympner, Torre 2 – Segundo piso, en la Dirección de Administración de Becas y Ayudas Económicas.

Para lo cual se solicita contar con los siguientes requisitos:

Requisitos formales para la postulación	Documentos de Respaldo
<i>Cédula de ciudadanía del representante o tutor legal y de la persona menor de edad. Las personas menores de edad con discapacidad podrán acceder al derecho de acceder a una beca a través de su representante o tutor legal.</i>	<i>Cédula de ciudadanía o identidad del representante o tutor legal y de la persona menor de edad.</i>
<i>Discapacidad calificada por la autoridad pública competente.</i>	<i>Se verificará en la DINARDAP que la persona postulante tenga discapacidad calificada por la autoridad pública competente.</i>
<i>Estar cursando estudios en un establecimiento educativo especializado u ordinario de sostenimiento fiscal, fiscomisional, municipal o particular que conste como activa en el Archivo Maestro de Instituciones Educativas del Ministerio de Educación.</i>	<i>Certificado actualizado de encontrarse realizando estudios que incluya: Nombres y apellidos del estudiante. Cédula de identidad. - Año lectivo que se encuentra cursando. - Modalidad de estudios</i>

Agradezco se sirva gestionar la documentación necesaria a fin de evitar cualquier inconveniente durante el proceso de postulación".

Mediante memorando nro. SENESCYT-SDFC-DDPPFTH-2022-0303-M, de 08 de diciembre de 2022, suscrito por el Lcdo. Jean Pierre Eguiguren Pazmiño, en calidad de Director de Diseño de Política Pública de Fortalecimiento del Talento Humano, Encargado, dirigidos a los miembros del Comité de Becas y Ayudas Económicas de la "Senescyt"; mismo que tiene por asunto: "Notificación de acta nro. CBAE-018-2022 del Comité de Becas y Ayudas Económicas de 08 de diciembre de 2022"; dentro del cual, se manifestó:

"[...] La sesión fue presidida por Andrea De Lourdes Ibáñez Zapata, delegada de la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, miembro con voto dirimente, mediante memorando nro. SENESCYT-SENESCYT-2022-0416-MI de 25 de julio de 2022. Concurrieron a la reunión como miembros permanentes: María Alejandra Yépez Hervas, Subsecretaria de Fortalecimiento del Talento Humano, Encargada, miembro con voz y voto; y, María Gabriela Vinocunga Batallas, Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica, miembro con voz y voto. Asistieron, con voz y sin voto, como asesora jurídica del órgano colegiado María Salomé Rivadeneira Romo, delegada permanente del Coordinador General de Asesoría Jurídica, mediante memorando nro. SENESCYT-CGAJ-2022-0290-MI de 28 de abril de 2022; y Diana Casanova Sornoza, Directora de Administración de Becas y

Informe general

Proyecto:	Informe técnico de cumplimiento Sentencia No. 1351-19-JP/22 - programa de "Becas Nacionales para niños, niñas y adolescentes con discapacidades", por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.	Fecha:	24/01/2023
		Página:	28 de 66

Ayudas Económicas, Encargada, miembro con voz y sin voto. Actuó como Secretario, Jean Pierre Eguiguren, Director de Diseño y Evaluación de Política Pública de Fortalecimiento del Talento Humano, miembro con voz y sin voto.

RESUMEN DE RESOLUCIONES:

1. "PUNTO ÚNICO: (...) PRIMERO.- Aprobar las bases del "Programa de Becas Nacionales para niños, niñas y adolescentes con discapacidades en educación básica y bachillerato, ordinaria inclusiva y educación especializada"."

Mediante oficio nro. SENESCYT-SDFC-DDPPFTH-2022-0353-O, de 08 de diciembre de 2022, suscrito por el Lcdo. Jean Pierre Eguiguren Pazmiño, en calidad de Director de Diseño de Política Pública de Fortalecimiento del Talento Humano, Encargado, dirigido a: el Abg. Diego José Palacios Guerrero, en calidad de Director de Asesoría Jurídica, del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades; la Mgs. María Gabriela Barahona Paz y Miño, en calidad de Coordinadora Técnica, del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades; al Abg. David Alejandro Villarroel Chalan, en calidad de Director Nacional de Patrocinio, en calidad de Ministerio de Educación; y, la Sra. Teresa Beatriz Pittaro Espinosa, en calidad de Directora Nacional de Educación Especializada e Inclusiva, Subrogante, del Ministerio de Educación.

Mediante informe técnico nro. DABAE-BC-2022-002, de 15 de diciembre de 2022, emitido por la Ing. Diana Elizabeth Casanova Sornoza, en calidad de la Directora de Administración de Becas y Ayudas Económicas, Encargada; dentro del cual se manifiesta:

“(…) CONCLUSIÓN

Del 09 de diciembre de 2022 hasta el 13 de diciembre de 2022, ingresaron a través de la plataforma informática Pusak, trescientos setenta (370) trámites de postulación del “PROGRAMA DE BECAS NACIONALES PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDADES EN EDUCACIÓN BÁSICA Y BACHILLERATO, ORDINARIA INCLUSIVA Y EDUCACIÓN ESPECIALIZADA”.

De la validación de los requisitos formales y condiciones establecida en las bases del “PROGRAMA DE BECAS NACIONALES PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDADES EN EDUCACIÓN BÁSICA Y BACHILLERATO, ORDINARIA INCLUSIVA Y EDUCACIÓN ESPECIALIZADA”, se concluyó que un (01) trámite de postulación cumple con los requisitos y condiciones del programa antes mencionado por lo que continuaron para la etapa de selección, así mismo se ratificó que en todo el proceso de preselección se rechazaron trescientos sesenta y nueve (369) trámites de postulación por no cumplir con los requisitos establecidos.

Dentro de la etapa de selección establecida en las bases del “PROGRAMA DE BECAS NACIONALES PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDADES EN EDUCACIÓN BÁSICA Y BACHILLERATO, ORDINARIA INCLUSIVA Y EDUCACIÓN

Informe general

Proyecto:	Informe técnico de cumplimiento Sentencia No. 1351-19-JP/22 - programa de “Becas Nacionales para niños, niñas y adolescentes con discapacidades”, por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.	Fecha:	24/01/2023
		Página:	29 de 66

ESPECIALIZADA”, se determinó que el monto referencial correspondiente a un (01) trámite de postulación no sobrepasa el valor de la certificación presupuestaria.

5. RECOMENDACIÓN. –

Una vez superadas las etapas de preselección y selección establecidas en las bases del “PROGRAMA DE BECAS NACIONALES PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDADES EN EDUCACIÓN BÁSICA Y BACHILLERATO, ORDINARIA INCLUSIVA Y EDUCACIÓN ESPECIALIZADA” se concluye que un (01) trámite de postulación cumple con todos los requisitos del programa antes mencionado, y cuenta con los recursos presupuestarios, por lo que se recomienda al Comité de Becas y Ayudas Económicas la adjudicación de la beca” (Sic).

Mediante Acta nro. CBAE-019-2022, de 16 de diciembre de 2022, el Comité de Becas y Ayudas Económicas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación procedió con la adjudicación de beca dentro del “Programa de becas nacionales para niños, niñas y adolescentes con discapacidades en educación general básica y bachillerato – ordinaria y educación especializada”; resolviéndose lo siguiente:

“Luego de la presentación del informe y manifestada la pertinencia técnica y jurídica de los miembros asesores, los demás miembros del Comité no tienen observaciones adicionales.

Por lo tanto, de conformidad con las atribuciones conferidas al Comité de Becas y Ayudas Económicas en el artículo 13 literal b) del Reglamento Codificado de Becas y Ayudas Económicas que establece: “El Comité de Becas y Ayudas Económicas tendrá las siguientes atribuciones: (...) b) Resolver sobre la adjudicación de las becas y ayudas económicas financiadas con recursos públicos o mixtos” y lo establecido en los artículos 30 al 36 de la norma ibídem; así como, en consideración de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho enunciados en el informe técnico nro. DABAE-BC-2022-002 de 15 de diciembre de 2022, mediante el cual la Dirección de Administración de Becas y Ayudas Económicas comunicó que ha efectuado la validación dentro del proceso de revisión de requisitos establecidos a una (1) postulante que pueden continuar con el proceso de adjudicación dentro del “Programa de becas nacionales para niños, niñas y adolescentes con discapacidades en educación general básica y bachillerato – ordinaria y educación especializada”; y finalmente, en cumplimiento del artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, disponiendo de la certificación presupuestaria vigente a la fecha de la presente adjudicación: Mediante memorando nro. SENESCYT-CZ2Y9-2022-2684-M de 06 de diciembre de 2022, la unidad financiera de la Coordinación Zonal 2 da a conocer que el requerimiento de emisión de certificación presupuestaria para la actividad “BECAS NACIONALES PARA NIÑOS Y NIÑAS ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD -CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 1351-19-JP/22 con Nro.UAFCZ2Y9/2022/CM-32 de 02 de diciembre de 2022, por un valor de USD 5.100,00.

LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS RESUELVEN POR

Informe general

Proyecto:	Informe técnico de cumplimiento Sentencia No. 1351-19-JP/22 - programa de “Becas Nacionales para niños, niñas y adolescentes con discapacidades”, por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.	Fecha:	24/01/2023
		Página:	30 de 66

UNANIMIDAD:

PRIMERO.- Adjudicar una beca dentro del “Programa de becas nacionales para niños, niñas y adolescentes con discapacidades en educación general básica y bachillerato - ordinaria y educación especializada” a una (1) persona postulante, que consta detallada en la presente acta, de acuerdo con el informe técnico nro. DABAE-BC-2022-002 de 15 de diciembre de 2022 y sus anexos. De conformidad con la siguiente descripción:

N# DE IDENTIFICACIÓN: 175239880-8
APELLIDO Y NOMBRE: HERNANDEZ ENRIQUEZ SCARLETH MONSERRATH
INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN: INSTITUCION EDUCATIVA PARTICULAR CANADA
NIVEL DE ESCOLARIZACIÓN: GENERAL BÁSICA
TIPO DE ESCOLARIZACIÓN: ORDINARIA
FECHA DE INICIO FINANCIAMIENTO: 01/9/2022
FECHA FIN DE FINANCIAMIENTO: 30/6/2023
PRESUPUESTO: 4.250,00
COORDINACIÓN ZONAL: COORDINACIÓN ZONAL 2 Y 9

SEGUNDO.- Aprobar el financiamiento de una (1) persona adjudicada, conforme lo establecido dentro del “Programa de becas nacionales para niños, niñas y adolescentes con discapacidades en educación general básica y bachillerato - ordinaria y educación especializada”. El financiamiento de esta beca se respalda en la certificación presupuestaria emitida por la unidad financiera de la Coordinación Zonal de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación 2 y 9 de la Senescyt. **TERCERO.-** Notificar a Coordinación Zonal de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación 2 y 9 de la Senescyt para que prevea oportunamente sus actuaciones administrativas dentro de los fines legales y administrativos pertinentes, a fin de que cumpla con los términos previstos dentro del procedimiento administrativo para la firma del contrato de financiamiento. **CUARTO.-** Notificar a la persona adjudicataria a través del Sistema informático Pusak, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Instructivo para la Ejecución del Reglamento Codificado de Becas y Ayudas Económicas”.

2. BASE LEGAL

- Constitución de la República del Ecuador**

La Constitución de la República, en su artículo 26, determina que la educación es un derecho fundamental de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el Buen Vivir.

El artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa,

Informe general

Proyecto:	Informe técnico de cumplimiento Sentencia No. 1351-19-JP/22 - programa de "Becas Nacionales para niños, niñas y adolescentes con discapacidades", por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.	Fecha:	24/01/2023
		Página:	31 de 66

obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar (...)".

Así mismo, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado debe prestar atención prioritaria y especializada a los denominados grupos de atención prioritaria, entre los que se encuentran las personas con discapacidad.

Los numerales 7 y 8 pertenecientes al artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador, mismos que establecen que: *"El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: 7. Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo; 8. La educación especializada para las personas con discapacidad intelectual y el fomento de sus capacidades mediante la creación de centros educativos y programas de enseñanza específicos"*.

El artículo 48 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: 1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica. 2. La obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias que les permita iniciar y mantener actividades productivas, y la obtención de becas de estudio en todos los niveles de educación [...]"*.

El artículo 86 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que presentada una acción en garantías jurisdiccionales, la jueza o juez deberá resolver la causa mediante sentencia y en caso de constatar la vulneración de derecho, deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse.

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos y más dependencias: *"[...] ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución"*.

Informe general

Proyecto:	Informe técnico de cumplimiento Sentencia No. 1351-19-JP/22 - programa de “Becas Nacionales para niños, niñas y adolescentes con discapacidades”, por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.	Fecha:	24/01/2023
		Página:	32 de 66

De conformidad con el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador, el sistema nacional de educación estará bajo la rectoría del Estado ejercida a través de la autoridad educativa nacional y comprende instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como las acciones en los niveles de educación inicial, educación general básica y bachillerato.

El artículo 348 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros. El Estado financiará la educación especial [...]”*.

El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*.

- **Código Orgánico Administrativo**

El artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 31, de 07 de julio de 2017, inherente al principio de eficacia, prescribe: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*.

El artículo 9 del Código *ibídem*, consagra al principio de coordinación, por medio del cual: *“Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones”*.

El primer inciso del artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, inherente al principio de juridicidad, determina: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código [...]”*.

El artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*.

Informe general

Proyecto:	Informe técnico de cumplimiento Sentencia No. 1351-19-JP/22 - programa de "Becas Nacionales para niños, niñas y adolescentes con discapacidades", por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.	Fecha:	24/01/2023
		Página:	33 de 66

- **Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación**

Mediante Registro Oficial Suplemento No. 899 del 09 de diciembre de 2016, se publicó el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, cuyo artículo 29 establece que: *"Será prioritario para el Estado incentivar, formular monitorear y ejecutar programas, proyectos y acciones dirigidas a formar y capacitar de manera continua a las y los ciudadanos con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria. Para este fin se contará con becas, ayudas económicas y créditos educativos"*.

El artículo 30 del Código *ibídem*, inherente al concepto de beca, establece: *"Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. // La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del reglamento correspondiente, establecerá los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de becas. // Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas. // La administración pública no estará obligada a solicitar garantías a las o los becarios. En el caso que se considere necesario garantizar el uso de los recursos públicos las garantías solicitadas no pueden constituir una barrera para que la o el beneficiario acceda a la beca. // Aquellos estudiantes que sean beneficiarios de la política de cuotas expedida por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación ingresarán a una institución de educación superior a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión. Las instituciones de educación superior, tanto públicas como particulares, no podrán exigir otro requisito que los establecidos por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión"*.

El artículo 32 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, define a la ayudas económicas como: *"[...] una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, las instituciones de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos internacionales o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de educación superior, movilidad académica, desarrollo de programas, proyectos y actividades de investigación, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento profesional y las demás que defina la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología, Innovación. // La Secretaría de Educación Superior,*

Informe general

Proyecto:	Informe técnico de cumplimiento Sentencia No. 1351-19-JP/22 - programa de “Becas Nacionales para niños, niñas y adolescentes con discapacidades”, por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.	Fecha:	24/01/2023
		Página:	34 de 66

Ciencia, Tecnología e Innovación establecerá, a través del reglamento correspondiente, los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de ayudas económicas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación (...).”

- **Ley Orgánica de Educación Superior**

El artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de octubre de 2010, determina que: “*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...).*”

El literal f) del artículo 183 de la Ley *ibidem*, establece como una de las funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, ciencia, tecnología e innovación: “*f) Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del gobierno para la educación superior ecuatoriana (...).*”

- **Ley Orgánica de Educación Intercultural**

El artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, determina: “*El Estado tiene la obligación ineludible e inexcusable de garantizar el derecho a la educación de todos los habitantes del territorio ecuatoriano y de los ecuatorianos en el exterior y el acceso universal a lo largo de su vida, para lo cual generará las condiciones que garanticen la igualdad de oportunidades para acceder, permanecer, movilizarse y culminar los servicios educativos. El Estado ejerce la rectoría sobre el Sistema Educativo a través de la Autoridad Educativa Nacional de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, y garantizará una educación pública de calidad, gratuita y laica. // La educación en todas sus formas y en todos los niveles debe tener cuatro características interrelacionadas: disponibilidad, aceptabilidad, asequibilidad y accesibilidad”.*

El artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina como una obligación del Estado dar cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en la Ley, así como elaborar y ejecutar las adaptaciones curriculares necesarias para garantizar la inclusión y permanencia dentro del sistema educativo, de las personas con discapacidades.

El artículo 19 de la norma *ibidem* establece como objetivo de la Autoridad Educativa Nacional: “*[...] diseñar y asegurar la aplicación obligatoria de un currículo nacional, tanto en las instituciones públicas, municipales, privadas y fiscomisionales, en sus diversos niveles: inicial, básico y bachillerato, y modalidades: presencial, semipresencial y a distancia [...].*”

El artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece que: “*El Sistema Nacional de Educación en todas sus ofertas, servicios, programas, modalidades,*

Informe general

Proyecto:	Informe técnico de cumplimiento Sentencia No. 1351-19-JP/22 - programa de “Becas Nacionales para niños, niñas y adolescentes con discapacidades”, por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.	Fecha:	24/01/2023
		Página:	35 de 66

sostenimientos, jornadas y niveles educativos garantizarán el acceso, aprendizaje, participación, permanencia, promoción y culminación de estudios de las personas con necesidades educativas específicas, las mismas que pueden estar ligadas a la discapacidad, a la dotación superior, a las dificultades específicas del aprendizaje y de estudiantes en situación de vulnerabilidad. // Los establecimientos educativos, sin excepción, están obligados a recibir a todas las personas con necesidades educativas específicas, de igual manera a partir de la evaluación psicopedagógica crearán los recursos y apoyos necesarios que permitan el pleno ejercicio de los derechos en el ámbito educativo, a través de la eliminación de las barreras de aprendizaje y participación. Además, se tomarán medidas para promover su refuerzo pedagógico y evitar su rezago o exclusión escolar”.

El artículo 47.1 de la Ley *ibídem*, inherente a la educación para personas en condición de discapacidad prescribe: “*Se establecerán políticas, planes, programas y otros mecanismos destinados a garantizar la inclusión de estudiantes que por sus características biopsicosociales enfrentan barreras en el acceso al aprendizaje, participación, permanencia, promoción y culminación en todos los niveles del Sistema Nacional de Educación [...]”.*

- **Ley Orgánica de Discapacidades**

El artículo 27 de la Ley Orgánica de Discapacidades establece que: “*El Estado procurará que las personas con discapacidad puedan acceder, permanecer y culminar, dentro del Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior, sus estudios, para obtener educación, formación y/o capacitación, asistiendo a clases en un establecimiento educativo especializado o en un establecimiento de educación escolarizada, según el caso”.*

El artículo 28 de la Ley *ibídem* establece que: “*La autoridad educativa nacional implementará las medidas pertinentes, para promover la inclusión de estudiantes con necesidades educativas especiales que requieran apoyos técnico-tecnológicos y humanos, tales como personal especializado, temporales o permanentes y/o adaptaciones curriculares y de accesibilidad física, comunicacional y espacios de aprendizaje, en un establecimiento de educación escolarizada. Para el efecto, la autoridad educativa nacional formulará, emitirá y supervisará el cumplimiento de la normativa nacional que se actualizará todos los años e incluirá lineamientos para la atención de personas con necesidades educativas especiales, con énfasis en sugerencias pedagógicas para la atención educativa a cada tipo de discapacidad. Esta normativa será de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones educativas en el Sistema Educativo Nacional”.*

El artículo 30 de la Ley Orgánica de Discapacidades, establece que: “*El Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades coordinará con las respectivas autoridades competentes en materia de educación, el diseño, la elaboración y la ejecución de los programas de educación, formación y desarrollo progresivo del recurso humano necesario para brindar la atención integral a las personas con discapacidad, procurando la igualdad de oportunidades para su integración social. La autoridad educativa nacional procurará proveer los servicios públicos de educación especial y específica, para aquellos que no puedan asistir a establecimientos*

Informe general

Proyecto:	Informe técnico de cumplimiento Sentencia No. 1351-19-JP/22 - programa de “Becas Nacionales para niños, niñas y adolescentes con discapacidades”, por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.	Fecha:	24/01/2023
		Página:	36 de 66

regulares de educación, en razón de la condición funcional de su discapacidad. La autoridad educativa nacional garantizará la educación inclusiva, especial y específica, dentro del Plan Nacional de Educación, mediante la implementación progresiva de programas, servicios y textos guías en todos los planteles educativos”.

El artículo 38 de la Ley *ibídem*, establece que: “*Aquellas personas con discapacidad en cuya localidad no exista un establecimiento educativo público con servicios adecuados para atender a sus necesidades educativas especiales podrán recibir del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo, becas y créditos educativos, a fin de que asistan a una institución educativa particular o fiscomisional que sí ofrezca los servicios adecuados, de conformidad con la normativa específica que se expida para el efecto [...]”.*

- **Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas**

El artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, inherente a la priorización de programas y proyectos de inversión, prescribe:

“Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que el ente rector de la planificación nacional incluya en el plan anual de inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Anual de Inversiones garantizará el cumplimiento de las reglas fiscales determinadas en este Código, y deberá respetar los techos institucionales y de gasto definidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con este Código y los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento al mismo.

Las modificaciones al plan anual de inversiones y sus efectos en la programación presupuestaria cuatrianual serán autorizadas por el ente rector de las finanzas públicas con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y en función de la disponibilidad de espacio presupuestario y/o prioridades de ejecución para el periodo o periodos fiscales.

Los planes de inversión de las instituciones del Estado Central, de las Empresas Públicas, Seguridad Social y Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán y observarán, por cada entidad los techos institucionales respectivos y una eficiente calidad del gasto, entendida como aquella que contribuye al mayor cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, la reducción de las desigualdades y la garantía de derechos.

Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera:

Informe general

Proyecto:	Informe técnico de cumplimiento Sentencia No. 1351-19-JP/22 - programa de “Becas Nacionales para niños, niñas y adolescentes con discapacidades”, por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.	Fecha:	24/01/2023
		Página:	37 de 66

1. Para el caso de las empresas públicas, a través de sus respectivos directorios;
2. Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, por parte de su máxima autoridad;
3. Para el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, por parte de la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, en el marco de lo que establece la Constitución de la República y la Ley;
4. Para el caso de la seguridad social, por parte de su máxima autoridad; y,
5. Para el caso de la banca pública, de conformidad con sus respectivos marcos legales; y, en ausencia de disposición expresa, se realizará por parte de cada uno de sus directorios.

Únicamente los programas y proyectos incluidos en el Plan Anual de Inversiones podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado” (Énfasis añadido).

El artículo 61 del Código *ibidem*, mismo que versa sobre el banco de proyectos, determina:

“El banco de proyectos es el compendio oficial que contiene los programas y proyectos de inversión presentados al Ente rector de la planificación nacional, a fin de que sean considerados como elegibles para recibir financiamiento público; y, proporciona la información pertinente y territorializada para el seguimiento y evaluación de la inversión pública.

El registro de información en el banco de proyectos no implica la asignación o transferencia de recursos públicos.

Ningún programa o proyecto podrá recibir financiamiento público si no ha sido debidamente registrado en el banco de proyectos.

El Ente rector de la planificación nacional ejercerá la administración del banco de proyectos, que tendrá un carácter desconcentrado y establecerá los requisitos y procedimientos para su funcionamiento.

El banco de proyectos integrará la información de los programas y proyectos de los planes de inversión definidos en este código, de conformidad con los procedimientos que establezca el reglamento de este cuerpo legal.

Informe general

Proyecto:	Informe técnico de cumplimiento Sentencia No. 1351-19-JP/22 - programa de “Becas Nacionales para niños, niñas y adolescentes con discapacidades”, por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.	Fecha:	24/01/2023
		Página:	38 de 66

Las entidades que no forman parte del presupuesto general del Estado administrarán sus respectivos bancos de proyectos, de conformidad los procedimientos que establezca su propia normativa” (Énfasis añadido).

El artículo 78 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, mismo que se refiere las clasificaciones de ingresos, establece:

“Los ingresos fiscales se clasifican en ingresos permanentes y no permanentes, y podrán clasificarse en otras categorías con fines de análisis, organización presupuestaria y estadística.

Ingresos permanentes: *Son los ingresos de recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos públicos reciben de manera continua, periódica y previsible. La generación de ingresos permanentes no ocasiona la disminución de la riqueza nacional. Por ello, los ingresos permanentes no pueden provenir de la enajenación, degradación o venta de activos públicos de ningún tipo o del endeudamiento público.*

Ingresos no-permanentes: *Son los ingresos de recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos, reciben de manera temporal, por una situación específica, excepcional o extraordinaria. La generación de ingresos no-permanentes puede ocasionar disminución de la riqueza nacional. Por ello, los ingresos no permanentes pueden provenir, entre otros, de la venta de activos públicos o del endeudamiento público”.*

El artículo 103 del Código *ibidem*, mismo que versa sobre la consolidación y elaboración de la proforma presupuestaria, prescribiendo lo siguiente:

“El ente rector del SINFIIP considerando las directrices presupuestarias emitidas y la disponibilidad real de recursos revisará, reformará de ser el caso, recomendará y consolidará las proformas institucionales, base sobre la cual elaborará la Proforma del Presupuesto General del Estado. En lo referente a la inversión pública se coordinará con el ente rector de la planificación nacional.

En caso de que una entidad u organismo no presente oportunamente su proforma institucional, el ente rector de las finanzas públicas elaborará las proformas de las entidades y organismos que forman parte del Presupuesto General del Estado, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

El ente rector de las finanzas Públicas, elaborará también la Programación Presupuestaria Cuatrianual, por lo cual en lo referente a la inversión pública se coordinará con el ente rector de la planificación nacional.

Informe general

Proyecto:	Informe técnico de cumplimiento Sentencia No. 1351-19-JP/22 - programa de “Becas Nacionales para niños, niñas y adolescentes con discapacidades”, por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.	Fecha:	24/01/2023
		Página:	39 de 66

La Proforma del Presupuesto General del Estado y la Programación Presupuestaria Cuatrianual serán remitidas a la Presidenta o Presidente de la República, junto con una exposición general sobre su justificación, contenido y límite de endeudamiento, para su consideración y presentación a la Asamblea Nacional. Además, se adjuntará de ser del caso, una propuesta de Disposiciones Presupuestarias Generales relacionadas directa y exclusivamente con la ejecución presupuestaria”.

Asimismo, el artículo 115 del Código *ibidem*, referente a la certificación presupuestaria, el cual determina: **“Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”** (Énfasis añadido).

El artículo 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente Código y las normas técnicas correspondientes. En caso de que el ente rector de las finanzas públicas presuma el incumplimiento de lo previsto en este artículo, y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar, pondrá en conocimiento de las autoridades de control previstas en la Constitución de la República”.*

- **Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional**

El artículo 5 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece: **“Las juezas y jueces, cuando ejerzan jurisdicción constitucional, regularán los efectos en el tiempo, la materia y el espacio de sus providencias para garantizar la vigencia de los derechos constitucionales y la supremacía constitucional”.** (Énfasis añadido).

El artículo 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), prevé que las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la vulneración de uno o varios derechos, así como **la reparación integral de los daños causados por su violación.**

- **Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural**

El artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, reconoce los niveles y subniveles educativos que forman parte del sistema nacional de educación. Así mismo, establece que: *“Las edades estipuladas en este reglamento son las sugeridas para la educación en cada nivel, sin embargo, no se debe negar el acceso del estudiante a un grado o curso por su edad. En casos tales como repetición de un año escolar, necesidades educativas*

Informe general

Proyecto:	Informe técnico de cumplimiento Sentencia No. 1351-19-JP/22 - programa de “Becas Nacionales para niños, niñas y adolescentes con discapacidades”, por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.	Fecha:	24/01/2023
		Página:	40 de 66

especiales, jóvenes y adultos con escolaridad inconclusa, entre otros, se debe aceptar, independientemente de su edad, a los estudiantes en el grado o curso que corresponda, según los grados o cursos que hubiere aprobado y su nivel de aprendizaje”.

El artículo 228 del Reglamento *ibídem* determina que: “*Son estudiantes con necesidades educativas especiales aquellos que requieren apoyo o adaptaciones temporales o permanentes que les permitan o acceder a un servicio de calidad de acuerdo a su condición. Estos apoyos y adaptaciones pueden ser de aprendizaje, de accesibilidad o de comunicación [...] Son necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad las siguientes: 1. Discapacidad intelectual, física-motriz, auditiva, visual o mental; 2. Multidiscapacidades; y, 3. Trastornos generalizados del desarrollo (Autismo, síndrome de Asperger, síndrome de Rett, entre otros)*”.

El artículo 229 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece que la atención a los estudiantes con necesidades educativas especiales puede darse en un establecimiento educativo especializado o en un establecimiento de educación escolarizada ordinaria.

El artículo 230 del Reglamento *ibídem*, determina que se pueden adaptar los estándares de aprendizaje y el currículo nacional de acuerdo a las necesidades de cada estudiante con necesidades educativas especiales, así como los mecanismos de evaluación del aprendizaje de acuerdo a los estándares y al currículo nacional adaptado para cada caso, y de acuerdo a sus necesidades específicas.

El artículo 234 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece que se consideran en situación de vulnerabilidad a las personas que se encuentran en condiciones de discapacidad.

Así también, el artículo 240 del Reglamento *ibídem*, establece que los estudiantes en situación de vulnerabilidad tienen derecho a un servicio educativo que dé respuesta a sus necesidades educativas especiales, de conformidad con lo establecido en el reglamento y la normativa específica sobre educación en casa, aulas hospitalarias y otras que para el efecto emita el Nivel Central de la autoridad educativa nacional.

- **Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades**

La disposición transitoria tercera del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades determina que, para efectos de la calificación de las personas con discapacidad, el Ministerio de Salud Pública elaborará el instrumento de calificación de discapacidades con apoyo del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades.

- **Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas**

Informe general

Proyecto:	Informe técnico de cumplimiento Sentencia No. 1351-19-JP/22 - programa de “Becas Nacionales para niños, niñas y adolescentes con discapacidades”, por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.	Fecha:	24/01/2023
		Página:	41 de 66

El artículo 52 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en lo concerniente a la elaboración del Plan Anual y Plurianual de Inversiones, dispone:

“El ente rector de la planificación elaborará el Plan Anual y Plurianual de Inversiones del Presupuesto General del Estado en coordinación con las instituciones ejecutoras y con el ente rector de las finanzas públicas, acorde a la programación fiscal y respetando los techos presupuestarios globales, institucionales y de gasto según las directrices presupuestarias. Asimismo, los Planes tomarán en consideración criterios de optimización y calidad de gasto público, así como, el principio de sostenibilidad fiscal.

Para la formulación de Plan Anual de Inversiones, las instituciones ejecutoras deberán distribuir los recursos a cada proyecto nuevo o en ejecución, de acuerdo al techo presupuestario asignado por el ente rector de las finanzas públicas e incorporarlo a la propuesta de proforma presupuestaria institucional, adjuntando un informe justificativo de que se encuentra debidamente financiado, considerando para el efecto, criterios de sostenibilidad fiscal, austeridad, optimización y calidad del gasto.

Para la elaboración de la proforma del Presupuesto General del Estado y de la programación presupuestaria cuatrianual, el ente rector de la planificación remitirá al ente rector de las finanzas públicas el Plan Anual y Plurianual de Inversiones de las entidades que forman parte del Presupuesto General del Estado o que estando fuera del Presupuesto General del Estado, utilicen recursos del mismo. El impacto presupuestario del Plan Anual y Plurianual de Inversiones será evaluado por el ente rector de las finanzas públicas antes de su inclusión final en la Proforma y la programación presupuestaria cuatrianual respetando los techos presupuestarios y la programación fiscal.

Adicionalmente en la Planificación Plurianual de Inversiones, el ente rector de la planificación y el ente rector de las finanzas públicas, incorporarán la Planificación de la Demanda Agregada, a través del Plan de Demanda Pública Plurianual de adquisiciones del sector público.

Las modificaciones al Plan Anual de Inversiones durante el ejercicio deberán ser autorizadas por el ente rector de la planificación y el ente rector de las finanzas públicas. La propuesta de modificaciones será presentada por las instituciones ejecutoras junto con un informe justificativo de su necesidad y potencial impacto presupuestario anual y plurianual. El ente rector de las finanzas públicas autorizará dicho cambio en el marco de los techos anuales y plurianuales globales, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y en función de la disponibilidad de espacio presupuestario y/o prioridades de ejecución para los periodos fiscales siguientes” (Énfasis añadido).

El artículo 65 del Reglamento *ibídem*, mismo que versa sobre el marco analítico de la programación macroeconómica, determina:

Informe general

Proyecto:	Informe técnico de cumplimiento Sentencia No. 1351-19-JP/22 - programa de “Becas Nacionales para niños, niñas y adolescentes con discapacidades”, por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.	Fecha:	24/01/2023
		Página:	42 de 66

“Corresponde al conjunto de análisis macroeconómicos, técnicas de proyección econométricas y metodologías de programación Financiera, bajo el marco de política económica basado en los principios de estabilidad económica, sostenibilidad fiscal y garantía de la estabilidad del esquema monetario. El objetivo de la programación macroeconómica es evaluar la interrelación y los canales de transmisión de los sectores fiscal, externo, monetario y financiero para proponer estrategias que permitan responder a desequilibrios macroeconómicos provocados por choques internos o externos sobre el crecimiento y el empleo.

La presentación de la información de la programación macroeconómica se hará bajo principios y formatos internacionalmente aceptados para cada sector de la economía, con el objeto de evaluar la consistencia de las interrelaciones de los sectores, así como entre las variables macroeconómicas de flujos, stocks y otros movimientos”.

El artículo 67 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto a la elaboración y actualización del documento de programación macroeconómica, prescribe lo siguiente:

“El ente rector de las finanzas públicas y el Banco Central del Ecuador, a través de una participación coordinada, serán responsables de la elaboración y actualización de la programación macroeconómica. Con el objeto de contar con información especializada se podrá requerir la colaboración de otras entidades públicas.

El ente rector de las finanzas públicas y el Banco Central del Ecuador, de forma coordinada, podrán solicitar a las entidades del sector público la información que consideren necesaria para elaborar y actualizar las estimaciones macroeconómicas. El ente rector de las finanzas públicas, en coordinación con el Banco Central del Ecuador, será el encargado de consolidar dicha información, validarla y verificar su consistencia. Todas las entidades del sector público tienen la obligación de cumplir con la provisión de información para la programación macroeconómica en los plazos, contenidos y formatos que determine la norma técnica.

La programación macroeconómica anual y plurianual será objeto de seguimiento, evaluación y actualización por parte del ente rector de las finanzas públicas y el Banco Central del Ecuador”.

El artículo 70 del Reglamento *ibídem*, el cual se refiere a ingresos permanentes y no permanentes, establece:

“De conformidad con el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Ministerio de Economía y Finanzas emitirá los respectivos clasificadores y catálogos de los ingresos permanentes y no permanentes.

Informe general

Proyecto:	Informe técnico de cumplimiento Sentencia No. 1351-19-JP/22 - programa de “Becas Nacionales para niños, niñas y adolescentes con discapacidades”, por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.	Fecha:	24/01/2023
		Página:	43 de 66

En las fases de programación y formulación de la proforma de ingresos del Presupuesto General del Estado, los servicios tributario y aduanero deberán remitir en los plazos que se fijarán en las directrices presupuestarias, los planes de gestión y metas de recaudación de los ingresos tributarios que administran y determinen, a partir de la aplicación de los supuestos macroeconómicos, recaudación y disposiciones legales vigentes. Sobre la base del análisis de las metas que establezcan los servicios tributario y aduanero y de las estimaciones efectuadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a los supuestos macroeconómicos, niveles de recaudación y disposiciones legales vigentes, se definirán las cifras que se incorporarán en las respectivas proformas del Presupuesto General del Estado”.

El artículo 75 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, mismo que trata sobre el gasto tributario, dispone:

“Constituyen gasto tributario los recursos que el Estado, en todos los niveles de gobierno, deja de percibir debido a la deducción, exención, entre otros mecanismos, de tributos directos o indirectos establecidos en la normativa correspondiente.

La ejecución del gasto tributario del periodo fiscal anterior será informada por las administraciones tributarias de cada nivel de gobierno al ente rector de las finanzas públicas. Para propósitos de estadísticas de Finanzas públicas, cada Gobierno Autónomo Descentralizado deberá remitir un reporte anual del gasto tributario al ente rector de las finanzas públicas hasta el 30 de junio del ejercicio fiscal subsiguiente. Se excluyen de este principio a las Juntas Parroquiales Rurales. Las administraciones tributarias nacionales deberán remitir el reporte de la ejecución del gasto tributario hasta el 1 de octubre.

Las administraciones tributarias de cada nivel de gobierno elaborarán la estimación de gasto tributario para el periodo de la programación fiscal plurianual y para el presupuesto anual, consistente con la proyección de ingresos de cada ejercicio, y se presentará como anexo de la proforma del Presupuesto General del Estado y de las respectivas proformas presupuestarias de los gobiernos autónomos descentralizados.

En las fases de programación y formulación de la proforma de ingresos del Presupuesto General del Estado, el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, deberá remitir en los plazos y parámetros que se fijarán en las directrices presupuestarias, la proyección de volúmenes de producción e indicadores técnicos y económicos de la explotación de recursos no renovables de acuerdo a los requerimiento y plazo determinado por el Ministerio de Economía y Finanzas”.

Informe general

Proyecto:	Informe técnico de cumplimiento Sentencia No. 1351-19-JP/22 - programa de “Becas Nacionales para niños, niñas y adolescentes con discapacidades”, por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.	Fecha:	24/01/2023
		Página:	44 de 66

El artículo 81 del Reglamento *ibídem*, mismo que versa sobre las directrices presupuestarias y techos presupuestarios, determinando lo siguiente:

“Sobre la base de la Programación Fiscal y el Plan Nacional de Desarrollo, el ente rector de las finanzas públicas definirá las directrices, políticas y restricciones que las instituciones deberán seguir para la elaboración de sus proformas presupuestarias anuales y programaciones presupuestarias cuatrianuales institucionales.

Las directrices contendrán políticas y lineamientos que versarán sobre el tratamiento de los ingresos, egresos y financiamiento; activos y pasivos; techos presupuestarios globales, institucionales y de gasto, con una desagregación en egresos permanentes y no permanentes límite de crecimiento del gasto primario computable, así como criterios de sostenibilidad fiscal, optimización y calidad del gasto público.

Los techos globales, institucionales y de gasto serán de cumplimiento obligatorio para las fases de programación y formulación presupuestaria del Presupuesto General del Estado y de las empresas públicas de la Función Ejecutiva. Los techos correspondientes al primer ejercicio fiscal serán de carácter obligatorio, mientras que los techos de los tres ejercicios siguientes serán de carácter indicativo.

Para el año de posesión de la Presidenta o Presidente de la República, el ente rector de las finanzas públicas emitirá las directrices presupuestarias para preparar el presupuesto del ejercicio fiscal de ese año, hasta un mes después del inicio de su gestión.

En el año de posesión de la Presidenta o Presidente de la República, el ente rector de las finanzas públicas mediante acuerdo ministerial emitirá las fechas para la emisión de las directrices presupuestarias para preparar el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente, teniendo en cuenta el Plan Nacional de Desarrollo y la programación fiscal plurianual y anual de inicio de gestión del Gobierno.

Para el resto de ejercicios fiscales del periodo de gobierno, el ente rector de las finanzas públicas elaborará las directrices presupuestarias y las expedirá hasta el 31 de mayo de cada año.

En los presupuestos del resto del sector público, con excepción de los gobiernos autónomos descentralizados, sus empresas públicas y sus entidades adscritas, se aplicará esta misma disposición con respecto al año de posesión de su máxima autoridad”.

Informe general

Proyecto:	Informe técnico de cumplimiento Sentencia No. 1351-19-JP/22 - programa de “Becas Nacionales para niños, niñas y adolescentes con discapacidades”, por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.	Fecha:	24/01/2023
		Página:	45 de 66

- **Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación**

El numeral 1.3.2.1. GESTIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expedido mediante Acuerdo nro. SENESCYT-2020-064, de 12 de agosto de 2020, establece como misión de la Coordinación General Administrativa Financiera: *“Administrar los recursos financieros, talento humano, gestión documental y servicios administrativos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mediante la coordinación de planes, programas y proyectos necesarios para el desarrollo de los procesos institucionales”*.

Así también, el numeral antes referido, establece entre las atribuciones y responsabilidades de el/la Coordinador/a General Administrativo Financiero las siguientes:

“[...] c) Articular la ejecución del presupuesto institucional de conformidad correspondiente a los planes, programas y proyectos establecidos con la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica;

Autorizar los gastos establecidos en el presupuesto y ordenar pagos con la autorización previa expresa de la autoridad competente; [...] i) Monitorear la ejecución de los procesos relacionados con los ingresos y egresos institucionales;

[...]t) Disponer, dirigir y revisar la elaboración, consolidación y entrega del plan operativo anual de las unidades bajo su cargo”.

El numeral 1.3.2.1.2. GESTIÓN FINANCIERA del Estatuto *ibidem*, establece como misión de la Dirección Financiera: *“Administrar, gestionar, suministrar y controlar los recursos financieros requeridos para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales con eficiencia, eficacia y calidad del gasto, en función de la normativa legal vigente”*.

Así también, el numeral antes referido, establece entre las atribuciones y responsabilidades de el/la Director/a Financiero, las siguientes:

“[...]b) Implementar, ejecutar y evaluar los planes, programas, proyectos y otros instrumentos en el ámbito de su competencia;

[...] d) Gestionar y controlar la operatividad financiera institucional;

[...] f) Ejecutar los procesos necesarios relacionados con los ingresos y egresos institucionales;

Informe general

Proyecto:	Informe técnico de cumplimiento Sentencia No. 1351-19-JP/22 - programa de “Becas Nacionales para niños, niñas y adolescentes con discapacidades”, por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.	Fecha:	24/01/2023
		Página:	46 de 66

g) *Elaborar el presupuesto institucional de gasto corriente, de acuerdo a la normativa legal vigente;*

[...] j) *Realizar oportunamente las solicitudes de pago de las obligaciones económicas de la institución, cumpliendo con la normativa legal vigente”.*

- **Reglamento Codificado de Becas y Ayudas Económicas**

El artículo 8 del Reglamento Codificado de Becas y Ayudas Económicas, expedido mediante Acuerdo nro. SENESCYT-2021-048, de 05 de octubre de 2021, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 593, de 08 de diciembre de 2021, establece entre las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Diseño y Evaluación de la Política Pública de Fortalecimiento del Talento Humano: “[...] h) *Elaborar y presentar informes técnicos de propuestas de bases de programas de becas y ayudas económicas y sus reformas, de ser el caso, al Comité de Becas y Ayudas Económicas”.*

El artículo 11 del Reglamento *ibidem*, determina que: “*El Comité de Becas y Ayudas Económicas es la instancia resolutoria para la implementación de los programas de fortalecimiento del talento humano”.*

El literal b) perteneciente al artículo 13 del Reglamento Codificado de Becas y Ayudas Económicas, establece entre las atribuciones del Comité de Becas y Ayudas Económicas: “[...] b) *Resolver la adjudicación de las becas y ayudas económicas financiadas con recursos públicos o mixtos”.*

Por otro lado, el artículo 30 del Reglamento *ibidem*, inherente a las etapas del proceso de otorgamiento de beca o ayuda económica, estableciéndose las siguientes:

- “a) Postulación;*
- b) Revisión de requisitos;*
- c) Selección; y,*
- d) Adjudicación.*

De manera excepcional, y previo informe de la Dirección de Diseño y Evaluación de Política Pública de Fortalecimiento del Talento Humano, el Comité de Becas y Ayudas Económicas podrá aprobar las bases de los programas de becas o ayudas económicas destinadas a personas en condición de pobreza, o extrema pobreza, grupos vulnerables, grupos históricamente excluidos o discriminados, o reparación de derechos en vía administrativa”
(Énfasis añadido).

Informe general

Proyecto:	Informe técnico de cumplimiento Sentencia No. 1351-19-JP/22 - programa de “Becas Nacionales para niños, niñas y adolescentes con discapacidades”, por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.	Fecha:	24/01/2023
		Página:	47 de 66

Los incisos primero y tercero pertenecientes al artículo 36 del Reglamento *ibidem*, Inherente a la etapa de adjudicación, prescribe:

“El Comité de Becas y Ayudas Económicas previamente verificará la existencia de certificación presupuestaria, y basado en la nómina de las personas postulantes, deberá resolver de manera motivada la adjudicación de una beca o ayuda económica.”

[...] Una vez suscrito el contrato, la persona adjudicataria ejercerá sus derechos y obligaciones como persona becaria o beneficiaria. Las condiciones del financiamiento de la beca y/o ayuda económica se establecerán en las respectivas del programa y/o instrumento convencional suscrito de ser el caso, sin perjuicio de la fecha de suscripción del contrato de beca o ayuda económica”.

- **Jurisprudencia**

En sentencia N.º 001-13-SIS-CC, caso N.º 0015-12-IS, la Corte Constitucional del Ecuador, ha señalado lo siguiente:

“[...] Los procesos judiciales solo terminan con la aplicación íntegra de la sentencia o la reparación integral del derecho vulnerado; en otras palabras, gracias a esta garantía, los procesos constitucionales no llegan a su fin con la expedición de la sentencia, sino cuando haya cumplido con todos los actos que se haya dispuesto en ella y se ha llevado a cabo la reparación integral de los derechos vulnerados, tarea que además le corresponde a la Corte vigilar conforme sus atribuciones” (Énfasis añadido).

La Corte Constitucional del Ecuador define muy claramente los efectos de la modulación en la sentencia No. 031-09-SEP-CC, dictada en el año 2009, determinando:

“El juez constitucional, como creador de derecho y en armonía con el constitucionalismo contemporáneo y con el Estado Constitucional, debe acoplar sus decisiones a la búsqueda de una auténtica justicia material, la misma que se podrá alcanzar únicamente a través de una adecuada reparación integral, para ello, resultará necesario que el juez constitucional inserte sus fallos en aquella categoría de sentencias atípicas o modulatorias; que eviten la reproducción de vulneraciones a derechos constitucionales en casos futuros o similares (en el caso de garantías), y que finalmente pacifique y no agrave las consecuencias negativas que ya se han podido generar en la práctica. (Casos de control de constitucionalidad). En ese sentido, la doctrina y jurisprudencia constitucional comparada reconocen y clarifican los efectos que podrían tener las sentencias en materia de garantías como en control de constitucionalidad. De manera general en acciones de control constitucional los efectos son erga omnes, mientras que en garantías ínter partes. No obstante, y como excepción a la regla general, es posible modular

Informe general

Proyecto:	Informe técnico de cumplimiento Sentencia No. 1351-19-JP/22 - programa de “Becas Nacionales para niños, niñas y adolescentes con discapacidades”, por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.	Fecha:	24/01/2023
		Página:	48 de 66

los efectos de los fallos según la consideración sobre la mejor alternativa para alcanzar la protección de los derechos constitucionales y una efectiva reparación integral”¹.

3. DESARROLLO O ANÁLISIS

De acuerdo con las reuniones técnicas mantenidas con todas las instituciones que tienen injerencia en el cumplimiento de la sentencia; desde la Senescyt se han identificado dos caminos para dar cumplimiento a la misma. En virtud de que, la Senescyt es el órgano rector de la educación superior, más no de la educación básica, media o bachillerato; esta Secretaría de Estado, se vería imposibilitada de presentar un proyecto de inversión al órgano rector de la planificación nacional para dar cumplimiento a la sentencia. Desde la Senescyt se podría cumplir con la sentencia cubriendo una (1) beca exclusivamente con recursos fiscales de gasto corriente con el que cuenta la institución.

En este sentido, de acuerdo con el levantamiento inicial de información verbalizado por el Ministerio de Educación, aproximadamente existe un universo de 52.000 estudiantes con discapacidad que, podrían acceder a un beneficio de beca para estudios de ciclo básico y/o bachillerato.

En el supuesto escenario de que el Ministerio de Educación pretenda otorgar becas a un número mayor del total de personas que cuentan con una discapacidad, citada institución deberá presentar un proyecto de inversión a la Secretaría Nacional de Planificación, tal como lo establece el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

A fin de analizar cuantos recursos se requieren para un número mayor de beneficiarios, se procedió a realizar un pequeño ejemplo utilizando como muestra el 5% del total de las 52.000 personas que cuentan con discapacidad, y suponiendo que todos deben cumplir con los 13 años de formación básica – bachillerato y otorgando un monto fijo mensual de USD 425,00 en cada mes que conforma el año lectivo, el monto a ejecutar por el total de los estudios ascendería a USD 143.650.000,00, mismos que deberán ser aprobados y asignados por el ente rector de las finanzas públicas del Ecuador.

Finalmente, en caso de que el cumplimiento de la beca recaiga nuevamente en la Senescyt; desde esta institución se podría diseñar y administrar el programa con la adjudicación de una (1) beca que será cubierta con gasto corriente. En este sentido, a continuación, se presenta un modelo de bases para el programa que deberá ser ajustado de acuerdo a la institución que ejecute el programa y el monto asignado para dicho fin.

3.1 Modelo de bases del programa inherente a cumplir la reparación integral de la Sentencia:

¹ Corte Constitucional del Ecuador; Sentencia Nro. 031-09-SEP-CC; Caso Nro. 0485-09-EP, pág. 8

Informe general

Proyecto:	Informe técnico de cumplimiento Sentencia No. 1351-19-JP/22 - programa de “Becas Nacionales para niños, niñas y adolescentes con discapacidades”, por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.	Fecha:	24/01/2023
		Página:	49 de 66

PROGRAMA DE BECAS NACIONALES PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDADES EN EDUCACIÓN BÁSICA Y BACHILLERATO ORDINARIA INCLUSIVA Y EDUCACIÓN ESPECIALIZADA

C. OBJETIVO DEL PROGRAMA

El “PROGRAMA DE BECAS NACIONALES PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDADES EN EDUCACIÓN BÁSICA Y BACHILLERATO, ORDINARIA INCLUSIVA Y EDUCACIÓN ESPECIALIZADA”, tiene por objetivo conceder becas para estudios de nivel de educación general básica y bachillerato en establecimientos educativos ordinarios inclusivos; o, en establecimientos educativos especializados, sean estos de sostenimiento fiscal, fiscomisional, municipal o particular autorizados por el Ministerio de Educación del Ecuador.

D. BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios los niños, niñas y adolescentes con necesidades educativas específicas asociadas a las discapacidades que se encuentren cursando estudios en establecimientos educativos especializados u ordinarios de sostenimiento fiscal, fiscomisional, municipal o particular del Ecuador, desde el primer año de educación general básica hasta el tercer año de bachillerato, y que cumplan con los requisitos mínimos de elegibilidad considerados en las presentes bases de postulación.

E. DESCRIPCIÓN, MODALIDAD Y DURACIÓN DE LOS ESTUDIOS

El “PROGRAMA DE BECAS NACIONALES PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDADES EN EDUCACIÓN BÁSICA Y BACHILLERATO, ORDINARIA INCLUSIVA Y EDUCACIÓN ESPECIALIZADA”, financia estudios de nivel de educación general básica y bachillerato en establecimientos educativos especializados u ordinarios inclusivos de sostenimiento fiscal, fiscomisional, municipal o particular del Ecuador que se encuentren en estado activo en el Archivo Maestro del Ministerio de Educación, de conformidad al siguiente esquema:

NIVEL DE FORMACIÓN	MODALIDAD	DURACIÓN DE FINANCIAMIENTO
Nivel básica o bachillerato	Presencial, semipresencial y diferentes adaptaciones curriculares según la NEE.	Se realizará un pago de \$4250,00 por el año de estudios de la persona acreedora de la beca, este rubro corresponderá a los 10 meses de estudios correspondientes a un año lectivo de educación general básica y bachillerato. El financiamiento de la beca partirá desde la fecha de inicio de estudios del año lectivo en el cual postula al presente programa, sin perjuicio de la

Informe general

Proyecto:	Informe técnico de cumplimiento Sentencia No. 1351-19-JP/22 - programa de "Becas Nacionales para niños, niñas y adolescentes con discapacidades", por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.	Fecha:	24/01/2023
		Página:	50 de 66
		<p>fecha de adjudicación.</p> <p>El financiamiento de la beca corresponderá al año lectivo en curso. Para quienes deseen continuar con el financiamiento hasta la terminación de sus estudios de bachillerato, corresponderá una postulación anual al programa de becas que, para el efecto, se apruebe en cada año fiscal supeditado a la disponibilidad presupuestaria correspondiente.</p>	

F. FINANCIAMIENTO Y RUBRO DE COBERTURA

La beca financiará el valor equivalente a \$4250,00 por los 10 meses de estudios correspondientes a un año lectivo de educación general básica y bachillerato.

A continuación, se detalla los rubros de financiamiento:

RUBRO	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO	DOCUMENTO DE RESPALDO
Manutención	Contempla: <ul style="list-style-type: none"> Gastos de alimentación, vivienda, servicios básicos y transporte interno. Gastos de materiales de estudio, compra de textos y libros que tengan relación a la temática y el plan de estudios. 	Se reconocerá \$4250,00 por el año lectivo. El financiamiento partirá desde el nivel que se encuentra cursando. El desembolso se realizará con la firma del contrato.	La persona becaria deberá remitir a la Senescyt, a través del sistema informático de administración de becas, el certificado actualizado de haber culminado el año académico que proporcione el establecimiento educativo. Los certificados deberán contener la fecha de emisión, el nombre de la autoridad que lo emite y su firma.

G. REQUISITOS PARA LA POSTULACIÓN

Informe general

Proyecto:	Informe técnico de cumplimiento Sentencia No. 1351-19-JP/22 - programa de "Becas Nacionales para niños, niñas y adolescentes con discapacidades", por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.	Fecha:	24/01/2023
		Página:	51 de 66

La persona postulante deberá cumplir con los siguientes requisitos para poder ser beneficiaria del presente programa de becas:

CONDICIONES OBLIGATORIAS		
Nro.	Requisitos formales para la postulación	Documentos de Respaldo
1.	Cédula de ciudadanía del representante o tutor legal y de la persona menor de edad. Las personas menores de edad con discapacidad podrán acceder al derecho de acceder a una beca a través de su representante o tutor legal.	Cédula de ciudadanía o identidad del representante o tutor legal y de la persona menor de edad.
2.	Discapacidad calificada por la autoridad pública competente.	Se verificará en la DINARDAP que la persona postulante tenga discapacidad calificada por la autoridad pública competente.
3.	Estar cursando estudios en un establecimiento educativo especializado u ordinario de sostenimiento fiscal, fiscomisional, municipal o particular que conste como activa en el Archivo Maestro de Instituciones Educativas del Ministerio de Educación.	Certificado actualizado de encontrarse realizando estudios que incluya: - Nombres y apellidos del estudiante. - Cédula de identidad. - Año lectivo que se encuentra cursando. - Modalidad de estudios

H. CONVOCATORIA

La convocatoria estará abierta del 9 al 13 de diciembre de 2022, período en el cual la ciudadanía podrá realizar la aplicación en línea a través de: <https://pusak.fomentoacademico.gob.ec/cas/login>.

I. PROCESO DE OTORGAMIENTO DE LA BECA

Las personas destinatarias del programa deberán seguir el siguiente procedimiento:

1. Postulación:

Las personas interesadas podrán realizar la postulación en línea a través del siguiente enlace <https://pusak.fomentoacademico.gob.ec/cas/login> de acuerdo con el cronograma establecido en las presentes bases del programa.

La dirección de correo electrónico que se utilice en el sistema de postulación será designada como el domicilio virtual para las notificaciones de este proceso y demás actos administrativos de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.

Se deberá consignar información y suministrar documentación legítima, válida y veraz para el otorgamiento de la beca o ayuda económica. No obstante, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación se reserva el derecho de verificar la legalidad, validez y veracidad de los datos y

Informe general

Proyecto:	Informe técnico de cumplimiento Sentencia No. 1351-19-JP/22 - programa de "Becas Nacionales para niños, niñas y adolescentes con discapacidades", por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.	Fecha:	24/01/2023
		Página:	52 de 66

respaldos proporcionados en la postulación, en caso de que la información proporcionada, no cumpla con lo antes mencionado, la solicitud de beca o ayuda económica será automáticamente rechazada.

2. Revisión y convalidación de requisitos:

La Dirección de Administración de Becas y Ayudas Económicas de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano revisará las postulaciones para verificar que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes bases del programa.

Se podrá conceder una convalidación de errores tipográficos, documentos ilegibles, y de contradicciones o discordancias que causen duda entre la información consignada por la persona postulante y la documentación con la que la respalda.

No se convalidará la omisión de la presentación de ningún requisito de postulación.

Quienes cumplan con todos los requisitos y documentos de respaldo serán considerados como personas postulantes.

En caso de que una persona no haya completado la entrega de información para su postulación a través de los mecanismos establecidos, quedará automáticamente excluida del proceso sin que pueda interponer reclamo alguno.

La selección de los postulantes se realizará en relación en función de quienes cumplan con los requisitos establecidos, en orden de llegada, hasta completar la programación de ayudas económicas a otorgar

3. Adjudicación y notificación:

La Dirección de Administración de Becas y Ayudas Económicas de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano, conforme a las atribuciones otorgadas en el acuerdo nro. SENESCYT-2020-064 de 12 de agosto de 2020, presentará el informe técnico de recomendación de adjudicación, en función del cumplimiento de los requisitos de postulación presentados y con sujeción a la disponibilidad presupuestaria. El Comité de Becas y Ayudas Económicas adjudicará las becas correspondientes al presente programa.

Así mismo, la persona titular de la Secretaría del Comité de Becas y Ayudas Económicas notificará a las personas adjudicatarias la resolución del Comité, a través de las direcciones de correo electrónico que éstos hayan señalado en el sistema de postulación como información legítima, válida y veraz.

A partir de la fecha de la notificación de la adjudicación de la beca, la persona adjudicataria, representante o tutor legal deberá acogerse a los tiempos establecidos en el CRONOGRAMA para presentar los documentos habilitantes para la suscripción del contrato de beca. Si en el transcurso de dicho plazo, la persona adjudicataria, representante o tutor legal no suscribe su contrato de financiamiento, la beca quedará automáticamente insubsistente, sin que la persona adjudicataria tenga derecho a reclamo o indemnización alguna por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Las personas postulantes que no resulten adjudicadas, tendrán el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del acto administrativo, para impugnar justificadamente los resultados del proceso de validación, selección y adjudicación, ante la máxima autoridad administrativa de la Secretaría

Informe general

Proyecto:	Informe técnico de cumplimiento Sentencia No. 1351-19-JP/22 - programa de "Becas Nacionales para niños, niñas y adolescentes con discapacidades", por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.	Fecha:	24/01/2023
		Página:	53 de 66

de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, o su delegado, quién resolverá motivadamente dentro de un término máximo de treinta (30) días, sobre la aceptación o negación de la impugnación, en concordancia con lo determinado el Código Orgánico de Administrativo.

4. Cronograma de otorgamiento de la beca o ayuda económica:

Detalle del proceso	Responsable	Fechas
Postulación	Niños, niñas y adolescentes con discapacidad calificada por la autoridad competente	Desde el 9 hasta el 13 de diciembre de 2022
Etapas de revisión y convalidación de requisitos de personas beneficiarias	Dirección de Administración de Becas y Ayudas Económicas de la SFTH	Hasta el 15 de diciembre de 2022
Adjudicación y notificación	Comité de Becas y Ayudas Económicas	Hasta el 17 de diciembre
Suscripción de contratos	Coordinaciones Zonales de la Senescyt	Hasta el 22 de diciembre de 2022

J. ELABORACIÓN DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO

a. Requisitos para la firma del contrato

Los requisitos detallados a continuación deberán ser presentados, por parte de la persona adjudicataria, representante o tutor legal, previo a la suscripción del contrato de financiamiento, ante la Coordinación Zonal de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación que corresponda:

Nro.	Detalle
1.	Exhibir la cédula de ciudadanía o identidad del o los representantes y de la persona menor de edad.
2.	Certificado de cuenta bancaria activa con el número y tipo de cuenta nacional a nombre del adjudicatario, representante o tutor legal según corresponda. En esta cuenta se depositarán los valores correspondientes a la beca. No se aceptarán certificados de cuentas conjuntas.
3.	Copia certificada de sentencia judicial que confiera la calidad de tutor legal de la persona adjudicataria.

La persona encargada por la Coordinación Zonal de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para el proceso de suscripción de contrato, generará el archivo digital y físico con la documentación de la persona adjudicataria.

K. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y SU PROCEDIMIENTO

Una vez que se han presentado los documentos necesarios, el representante o tutor legal de la persona adjudicataria suscribirá, según sea el caso, con la Coordinación Zonal de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación que corresponda, el contrato de financiamiento en el cual se

Informe general

Proyecto:	Informe técnico de cumplimiento Sentencia No. 1351-19-JP/22 - programa de "Becas Nacionales para niños, niñas y adolescentes con discapacidades", por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.	Fecha:	24/01/2023
		Página:	54 de 66

definirán las obligaciones de las partes. A partir de dicha suscripción, la persona adjudicataria se convierte en persona becaria de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

En caso de que el representante o tutor legal no acudiere a suscribir el indicado contrato de financiamiento dentro del término fijado en las presentes bases, la beca quedará automáticamente insubsistente, sin tener derecho a reclamo o indemnización alguna por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a menos que la persona adjudicataria, representante o tutor legal justifique que por razones de fuerza mayor o caso fortuito no pudo comparecer a la suscripción del mismo, de acuerdo a lo determinado en el artículo 30 del Código Civil y al artículo 4 literal g) del Reglamento Codificado de Becas y Ayudas Económicas. Asimismo, se exceptúan aquellos contratos de financiamiento no suscritos por el área responsable de la Coordinación Zonal de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, dentro del término establecido, por cuestiones de índole administrativa no imputables a la persona adjudicataria en concordancia artículo 162 del Código Orgánico Administrativo.

La Senescyt se reserva el derecho de revisar la documentación presentada como control posterior a la firma del contrato.

L. OBLIGACIONES DE LA PERSONA BECARIA Y REPRESENTANTE O TUTOR LEGAL

a) Durante los estudios las personas becarias y sus representantes o tutores legales deberán:

1. Destinar los recursos al objeto de la beca recibida.
2. Cumplir con el objeto para el cual se le otorgó la beca.
3. Cumplir con las normas, reglamentos y obligaciones académicas establecidas por la institución en la que se encuentre cursando el programa de estudios objeto de la beca.

b) Una vez finalizado el año lectivo, las personas becarias y sus representantes o tutores legales deberán:

Remitir a la Coordinación Zonal de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del sistema informático de administración de becas y ayudas económicas implementado para el efecto, en un plazo no mayor a tres (03) meses, contado a partir de la culminación del año lectivo; el certificado académico de promoción o culminación del año lectivo emitido por la institución educativa.

Los certificados deberán contener: la fecha de emisión, nombres y apellidos del estudiante, cédula de identidad, unidad educativa y año lectivo que cursó.

c) Adicionalmente, de ser el caso, las personas becarias deberán:

1. Informar a la Coordinación Zonal de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación sobre los cambios o alteraciones referentes al programa de estudios que impliquen modificación a las condiciones contractuales.
2. Dirigir a la Coordinación Zonal de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, de forma oportuna, las solicitudes que impliquen modificaciones a las condiciones contractuales.

Informe general

Proyecto:	Informe técnico de cumplimiento Sentencia No. 1351-19-JP/22 - programa de “Becas Nacionales para niños, niñas y adolescentes con discapacidades”, por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.	Fecha:	24/01/2023
		Página:	55 de 66

Los representantes o tutores legales de las personas becarias son responsables de velar por el cumplimiento de las obligaciones descritas en las presentes bases y los demás instrumentos legales que se suscribieren para el efecto de ejecución de la beca.

M. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LA PERSONA BENEFICIARIA DE BECA O AYUDA ECONÓMICA

El caso de que el incumplimiento del contrato de financiamiento de beca, provenga de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, calificado como tal, por el Comité de Becas y Ayudas Económicas, que impida a la persona becaria la continuidad de sus estudios, no existirá la devolución de la subvención obtenida.

Sin embargo, cuando el incumplimiento de las obligaciones del objeto de la beca o ayuda económica provenga de la persona beneficiaria de beca o ayuda económica, la Coordinación Zonal de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación procederá con el finiquito del contrato y adicional procederá la devolución de los valores que correspondan a la beca o ayuda económica entregada.

N. DESEMBOLSO

El desembolso se realizará a partir de la suscripción del contrato de financiamiento y de conformidad con lo establecido en el mismo.

O. SEGUIMIENTO Y CONTROL

El seguimiento y control para el cumplimiento y ejecución del “**PROGRAMA DE BECAS NACIONALES PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDADES EN EDUCACIÓN BÁSICA Y BACHILLERATO, ORDINARIA INCLUSIVA Y EDUCACIÓN ESPECIALIZADA**”, estará a cargo de Coordinaciones Zonales a nivel nacional juntamente con Dirección de Administración de Becas y Ayudas Económicas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

P. BASE LEGAL

Todo lo no contemplado en las presentes Bases de Postulación del “**PROGRAMA DE BECAS NACIONALES PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDADES EN EDUCACIÓN BÁSICA Y BACHILLERATO, ORDINARIA INCLUSIVA Y EDUCACIÓN ESPECIALIZADA**”, se regirá conforme a lo establecido en:

- Ley Orgánica de Discapacidades.
- Ley Orgánica de Educación Intercultural
- Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades.
- Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.
- Reglamento Codificado de Becas y Ayudas Económicas
- Informes y Resoluciones de las autoridades de la Senescyt, Mineduc y Conadis en el ámbito de su competencia.

Informe general

Proyecto:	Informe técnico de cumplimiento Sentencia No. 1351-19-JP/22 - programa de "Becas Nacionales para niños, niñas y adolescentes con discapacidades", por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.	Fecha:	24/01/2023
		Página:	56 de 66

Q. INFORMACIÓN ADICIONAL

Las Bases de Postulación del "PROGRAMA DE BECAS NACIONALES PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDADES EN EDUCACIÓN BÁSICA Y BACHILLERATO, ORDINARIA INCLUSIVA Y EDUCACIÓN ESPECIALIZADA", estarán a disposición en el portal web de servicios de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación: <https://siau.senescyt.gob.ec/convocatorias/>

Para información adicional, se podrá acceder a los puntos de atención a la ciudadanía de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a nivel nacional.

3.2 Factibilidad técnica económica del Programa de Becas para Educación Básica, Media y Bachillerato para personas con discapacidad 2022:

A fin de cumplir con lo establecido en la sentencia de la Corte Constitucional dentro del caso nro. 1351-19-JP la cual tiene relación con el caso de la niña Monserrat, esta Secretaría de Estado ha planificado otorgar 1 salario básico unificado determinado para el presente año el cual suma USD. 425,00 por cada año electivo de estudios (10 meses) que conforman los ciclos básicos y bachillerato que suma un total de 13 años. El monto presupuestado que se requerirá por todo el tiempo de estudios suma USD. 55.250,00, los cuales se deberán cubrir a través de la asignación de recursos por parte del ente rector de las finanzas públicas para cada año de estudios. A continuación, se detalla flujo de desembolsos:

AÑOS ESTUDIO										
Rubro	Básica									
	Primer 2022 - 2023	Segundo 2023 - 2024	Tercero 2024 - 2025	Cuarto 2025 - 2026	Quinto 2026 - 2027	Sexto 2027 - 2028	Séptimo 2028 - 2029	Octavo 2029 - 2030	Noveno 2030 - 2031	Décimo 2031 - 2032
Meses de estudio	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
Monto a recibir mensual	425	425	425	425	425	425	425	425	425	425
TOTAL A PERCIBIR POR AÑO ESTUDIOS	4.250,00	4.250,00	4.250,00	4.250,00	4.250,00	4.250,00	4.250,00	4.250,00	4.250,00	4.250,00

AÑOS ESTUDIO				
Rubro	Bachillerato			Resultado
	Primero 2032 - 2033	Segundo 2033 - 2034	Tercero 2034 - 2035	
	Meses de estudio	10	10	
Monto a recibir mensual	425	425	425	425
TOTAL A PERCIBIR POR AÑO ESTUDIOS	4.250,00	4.250,00	4.250,00	55.250,00

Con fecha 11 de agosto del año en curso, en la reunión mantenida para tratar el caso de la niña Monserrat entre el personal técnico de los Ministerios de Educación, Consejo Nacional de

Informe general

Proyecto:	Informe técnico de cumplimiento Sentencia No. 1351-19-JP/22 - programa de "Becas Nacionales para niños, niñas y adolescentes con discapacidades", por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.	Fecha:	24/01/2023
		Página:	57 de 66

Discapacidades y está Secretaría de Estado, el Ministerio de Educación supo manifestar que el universo de casos con discapacidad a nivel nacional es de 52.000 personas, no se dio mayor información detallada y estadística del universo de casos, por lo que en cita reunión quedó como compromiso que el Ministerio de Educación remitiría una informe detallado del número de casos enunciados.

Sin tener un mayor detalle del universo de las personas con discapacidad, la Senescyt con el fin de cuantificar los recursos que se requerirán para cumplir con las citadas personas, tomo como muestra para la proyección de recursos al 5% del total de personas con discapacidad la cual es de 2.600 casos. Una vez realizado el cálculo con la muestra obtenida, y tomando en consideración que los mismos estarán inmersos en el sistema educativo por 13 años (sin tener años rezagados por cubrir, los recursos que se requerirán ascienden a USD. 143.650.000,00, la ejecución sería entre el 2022 al 2035.

AÑOS ESTUDIO										
Rubro	Básica									
	Primer 2022 - 2023	Segundo 2023 - 2024	Tercero 2024 - 2025	Cuarto 2025 - 2026	Quinto 2026 - 2027	Sexto 2027 - 2028	Séptimo 2028 - 2029	Octavo 2029 - 2030	Noveno 2030 - 2031	Décimo 2031 - 2032
Meses de estudio	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
Monto a recibir mensual	425	425	425	425	425	425	425	425	425	425
Total por año electivo	4.250,00	4.250,00	4.250,00	4.250,00	4.250,00	4.250,00	4.250,00	4.250,00	4.250,00	4.250,00
Número de muestra	2600	2600	2600	2600	2600	2600	2600	2600	2600	2600
TOTAL A DESEMBOLSAR	11.050.000,00	11.050.000,00	11.050.000,00	11.050.000,00	11.050.000,00	11.050.000,00	11.050.000,00	11.050.000,00	11.050.000,00	11.050.000,00

AÑOS ESTUDIO				
Rubro	Bachillerato			Resultado
	Primero 2032 - 2033	Segundo 2033 - 2034	Tercero 2034 - 2035	
	Meses de estudio	10	10	
Monto a recibir mensual	425	425	425	425
Total por año electivo	4.250,00	4.250,00	4.250,00	55.250,00
Número de muestra	2600	2600	2600	2600
TOTAL A DESEMBOLSAR	11.050.000,00	11.050.000,00	11.050.000,00	143.650.000,00

Para ejecutar la proyección de desembolsos por el número de la muestra obtenida y por el tiempo de estudios para básica y bachillerato, se presenta dos propuestas de financiamiento:

1. **Gasto Corriente.** - Para ejecutar bajo esta fuente de financiamiento el Ministerio de Educación como la Senescyt, deberán poner en contexto de esta sentencia al ente rector de las finanzas públicas, con el fin de que tenga conocimiento del mismo y a

Informe general

Proyecto:	Informe técnico de cumplimiento Sentencia No. 1351-19-JP/22 - programa de “Becas Nacionales para niños, niñas y adolescentes con discapacidades”, por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.	Fecha:	24/01/2023
		Página:	58 de 66

posterior asignación de recursos anuales y a posterior lanzar el programa de becas, adjudicación de becarios y su ejecución.

- Inversión.** - Para contar con recursos a través de esta fuente de financiamiento, tal como establece la norma y de acuerdo a la atribuciones y responsabilidades de cada una de las instituciones citada por la Corte Constitucional en relación a las conclusiones del caso nro. 1351-19-JP, se deberá presentar un proyecto a la Secretaría Nacional de Planificación, mismo que deberá ser aprobado mediante la emisión del dictamen de prioridad e incluir en el Plan Anual de Inversión para que cuente con recursos para su ejecución mediante una certificación presupuestaria plurianual.

4. CONCLUSIONES

1.- Cumplimiento del literal a) perteneciente al numeral 3: “Ordenar que, dentro del plazo un año contado desde la notificación de esta sentencia, la SENESCYT apruebe un nuevo programa de “Becas Nacionales para niños, niñas y adolescentes con discapacidades”, el cual, incluirá un sistema de becas para los niveles educativos de educación básica, media y bachillerato en diferentes instituciones fiscales, fiscomisionales, municipales y privadas, en instituciones tanto ordinarias inclusivas como especializadas. Este nuevo programa de becas deberá contener los requisitos mínimos de cobertura y demás beneficios que habría otorgado el anterior programa de becas “Subprograma Nacional Nivel Básico y Bachillerato para personas con discapacidad en instituciones educativas especializadas y de educación ordinaria inclusiva” del año 2015”.

El Comité de Becas y Ayudas Económicas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación aprobó las bases del “Programa de Becas Nacionales para niños, niñas y adolescentes con discapacidades en educación básica y bachillerato, ordinaria inclusiva y educación especializada”, tal cual, se desprende del Acta nro. CBAE-018-2022, de 08 de diciembre de 2022; programa que por objetivo conceder becas para estudios de nivel de educación general básica y bachillerato en establecimientos educativos ordinarios inclusivos; o, en establecimientos educativos especializados, sean estos de sostenimiento fiscal, fiscomisional, municipal o particular autorizados por el Ministerio de Educación del Ecuador, pudiendo ser beneficiarios los niños, niñas y adolescentes con necesidades educativas específicas asociadas a las discapacidades que se encuentren cursando estudios en establecimientos educativos especializados u ordinarios de sostenimiento fiscal, fiscomisional, municipal o particular del Ecuador, desde el primer año de educación general básica hasta el tercer año de bachillerato, y que cumplan con los requisitos mínimos de elegibilidad considerados en las presentes bases de postulación.

Informe general

Proyecto:	Informe técnico de cumplimiento Sentencia No. 1351-19-JP/22 - programa de “Becas Nacionales para niños, niñas y adolescentes con discapacidades”, por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.	Fecha:	24/01/2023
		Página:	59 de 66

El Programa de Becas Nacionales para niños, niñas y adolescentes con discapacidades en educación básica y bachillerato, ordinaria inclusiva y educación especializada, financia estudios de nivel de educación general básica y bachillerato en establecimientos educativos especializados u ordinarios inclusivos de sostenimiento fiscal, fiscomisional, municipal o particular del Ecuador que se encuentren en estado activo en el Archivo Maestro del Ministerio de Educación.

Respecto a la duración de financiamiento, se realizará un pago de \$4250,00 por el año de estudios de la persona acreedora de la beca, este rubro corresponderá a los 10 meses de estudios correspondientes a un año lectivo de educación general básica y bachillerato. El financiamiento de la beca partirá desde la fecha de inicio de estudios del año lectivo en el cual postula al presente programa, sin perjuicio de la fecha de adjudicación. El financiamiento de la beca corresponderá al año lectivo en curso. Para quienes deseen continuar con el financiamiento hasta la terminación de sus estudios de bachillerato, corresponderá una postulación anual al programa de becas que, para el efecto, se apruebe en cada año fiscal supeditado a la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

Es necesario traer a colación de que la asignación de recursos para cumplir con el “Programa de Becas Nacionales para niños, niñas y adolescentes con discapacidades en educación básica y bachillerato, ordinaria inclusiva y educación especializada”, deberá ser programados e incluidos en el Plan Anual de Inversión por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación “Senescyt”, una vez se cuente con la modulación de la respectiva sentencia por parte de la Corte Constitucional, a efecto de dicho programa sea financiado a través de un proyecto de inversión. En la presente convocatoria, esta Cartera de Estado a efecto de dar cumplimiento con la respectiva sentencia ha procedido a cubrir una (1) beca exclusivamente con recursos fiscales de gasto corriente a través de un presupuesto ínfimo de gasto corriente tomando en consideración las limitaciones presupuestarias vigentes en el sector público.

A efecto de conferir becas a un mayor número de ciudadanos que cuenten con una discapacidad, la institución que cuente con las atribuciones para garantizar dichos estudios o el Ministerio de Educación podrá elaborar un proyecto de inversión y obtener el respectivo dictamen de prioridad por parte de la Secretaría Nacional de Planificación.

A fin de ejecutar el proyecto, este deberá constar en el Plan Anual de Inversión del Presupuesto General del Estado.

2.- Cumplimiento del literal b) perteneciente al numeral 3: “Los términos, condiciones y plazos para la postulación del nuevo programa de becas para niños, niñas y adolescentes con discapacidades deberán respetar los derechos constitucionales desarrollados en la presente sentencia, asimismo, prever el ordenamiento jurídico en lo que respecta a la Constitución, la

Informe general

Proyecto:	Informe técnico de cumplimiento Sentencia No. 1351-19-JP/22 - programa de “Becas Nacionales para niños, niñas y adolescentes con discapacidades”, por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.	Fecha:	24/01/2023
		Página:	60 de 66

Ley Orgánica de Discapacidades, la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su respectivo Reglamento, así como las directrices dictadas por el MINEDU para el acceso a becas no deben ser arbitrarias”.

El “Programa de Becas Nacionales para niños, niñas y adolescentes con discapacidades en educación básica y bachillerato, ordinaria inclusiva y educación especializada” se ha desarrollado bajo los parámetros que contiene la sentencia No. 1351-19-JP/22, de fecha 12 de enero de 2022; hasta el punto de establecerse en el literal P. BASE LEGAL de las respectivas Bases de Postulación del programa en mención, estableciéndose textualmente lo siguiente:

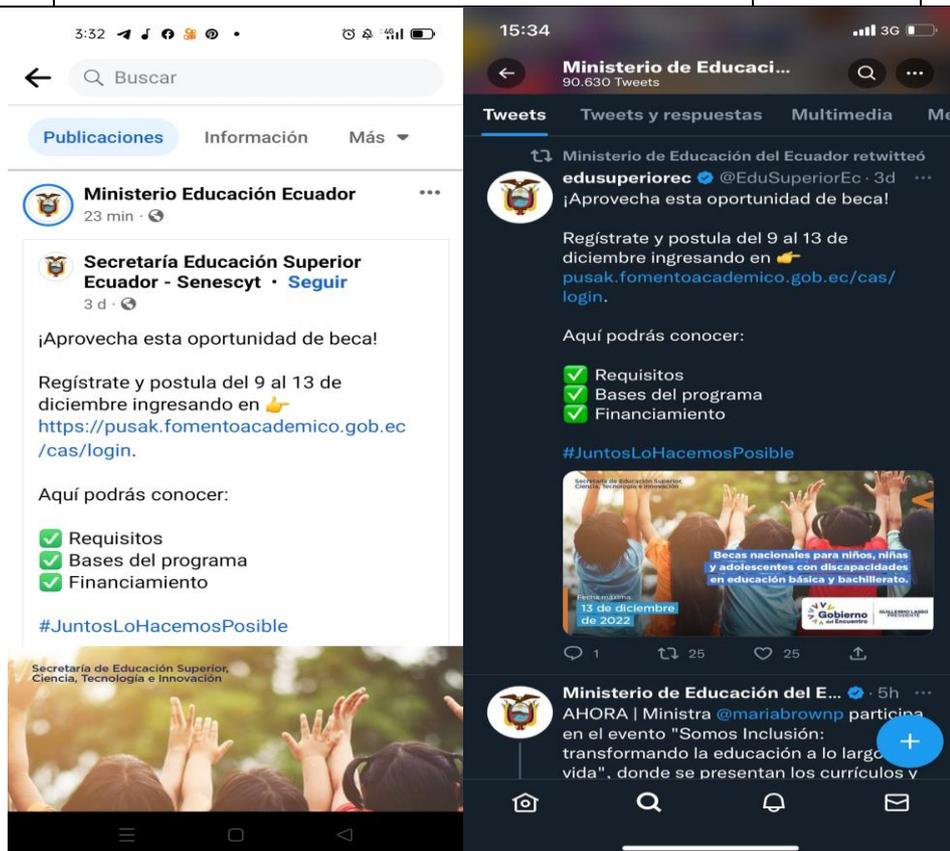
“Todo lo no contemplado en las presentes Bases de Postulación del “PROGRAMA DE BECAS NACIONALES PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDADES EN EDUCACIÓN BÁSICA Y BACHILLERATO, ORDINARIA INCLUSIVA Y EDUCACIÓN ESPECIALIZADA”, se regirá conforme a lo establecido en:

- Ley Orgánica de Discapacidades.
- Ley Orgánica de Educación Intercultural
- Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades.
- Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.
- Reglamento Codificado de Becas y Ayudas Económicas
- Informes y Resoluciones de las autoridades de la Senescyt, Mineduc y Conadis en el ámbito de su competencia”.

3.- Cumplimiento del literal c) perteneciente al numeral 3: “Las bases de postulación del nuevo programa de becas deberán ser publicadas en un sitio visible de la página web institucional de la SENESCYT de manera permanente. Además, SENESCYT publicará las bases de postulación del nuevo programa de becas en varios medios de comunicación, garantizando así el principio de publicidad y transparencia de la información pública. Las publicaciones que realice SENESCYT en su página institucional deberán constar de forma clara las fechas y la forma para aplicar a la becas. En caso de existir un cambio en las bases de postulación del programa de becas en curso, también deberá ser alertado por la SENESCYT en la página web”.

Las Bases de Postulación del “PROGRAMA DE BECAS NACIONALES PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDADES EN EDUCACIÓN BÁSICA Y BACHILLERATO, ORDINARIA INCLUSIVA Y EDUCACIÓN ESPECIALIZADA”, estuvieron a disposición de la ciudadanía en general, desde el 08 de diciembre de 2022 hasta el 12 de diciembre de 2022, en el portal web de servicios de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación: <https://siau.senescyt.gob.ec/convocatorias/>; así también, esta Cartera de Estado conjuntamente con el Ministerio de Educación procedió a realizar publicaciones de socialización en sus redes sociales institucionales, tales como: Twitter y Facebook, evidencia que consta en la siguiente imagen:

Proyecto:	Informe técnico de cumplimiento Sentencia No. 1351-19-JP/22 - programa de “Becas Nacionales para niños, niñas y adolescentes con discapacidades”, por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.	Fecha:	24/01/2023
		Página:	61 de 66



4.- Cumplimiento del literal d) perteneciente al numeral 3: “Se permitirá a la niña Monserrath participar en el nuevo programa de becas implementado por la SENESCYT. Se dará la atención prioritaria por su condición de doble vulnerabilidad y por el interés superior del niño”.

Mediante oficio nro. CONADIS-CONADIS-2022-1807-O, de 08 de diciembre de 2022, suscrito por la Dra. Vivian Tatiana Escobar Haro, en calidad de Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades “CONADIS”, dirigido al señor Ing. Jhonny Henry Hernández León, en calidad de padre y representante legal de la niña Scarleth Monserrath Hernandez Enríquez; mismo que tiene por asunto: “POSTULACIÓN ASISTIDA REF. Sentencia No. 1351-19-JP/22”; por medio del cual, se informó:

“[...] que se ha llevado a cabo un trabajo interinstitucional entre la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Educación y el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades en la construcción del “PROGRAMA DE BECAS NACIONALES PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDADES EN EDUCACIÓN INICIAL, BÁSICA Y BACHILLERATO ORDINARIA INCLUSIVA y

Informe general

Proyecto:	Informe técnico de cumplimiento Sentencia No. 1351-19-JP/22 - programa de "Becas Nacionales para niños, niñas y adolescentes con discapacidades", por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.	Fecha:	24/01/2023
		Página:	62 de 66

EDUCACIÓN ESPECIALIZADA" política pública desarrollada de manera transversal entre las instituciones antes mencionadas, mediante aportes desarrollados en distintas mesas técnicas y que tiene como objeto conceder becas para estudios a niñas, niños y adolescentes con discapacidad de todos los niveles y sostenimientos, con ello garantizar su permanencia en el sistema de educación nacional.

En este contexto, y toda vez que el programa ha sido aprobado por el Comité de Becas y Ayudas Económicas de SENESCYT mediante Acta Nro.018; con el fin de hacer partícipe a la niña Monserrath; las instituciones antes mencionadas solicitan la presencia del señor Johnny Hernández León en calidad de representante legal de la menor el día 09 de diciembre de 2022 a las 09h00, donde se llevará a cabo una postulación asistida al nuevo programa de becas en las instalaciones del SENESCYT ubicadas en las calles: Alpallana E7-183 entre Av Diego de Almagro y Whymper, Torre 2 – Segundo piso, en la Dirección de Administración de Becas y Ayudas Económicas.

Para lo cual se solicita contar con los siguientes requisitos:

Requisitos formales para la postulación	Documentos de Respaldo
<i>Cédula de ciudadanía del representante o tutor legal y de la persona menor de edad. Las personas menores de edad con discapacidad podrán acceder al derecho de acceder a una beca a través de su representante o tutor legal.</i>	<i>Cédula de ciudadanía o identidad del representante o tutor legal y de la persona menor de edad.</i>
<i>Discapacidad calificada por la autoridad pública competente.</i>	<i>Se verificará en la DINARDAP que la persona postulante tenga discapacidad calificada por la autoridad pública competente.</i>
<i>Estar cursando estudios en un establecimiento educativo especializado u ordinario de sostenimiento fiscal, fiscomisional, municipal o particular que conste como activa en el Archivo Maestro de Instituciones Educativas del Ministerio de Educación.</i>	<i>Certificado actualizado de encontrarse realizando estudios que incluya: Nombres y apellidos del estudiante. Cédula de identidad. - Año lectivo que se encuentra cursando. - Modalidad de estudios</i>

Agradezco se sirva gestionar la documentación necesaria a fin de evitar cualquier inconveniente durante el proceso de postulación".

El Comité de Becas y Ayudas Económicas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mediante Acta nro. CBAE-019-2022, de 16 de diciembre de 2022, procedió a adjudicar una beca dentro del "Programa de becas nacionales para niños, niñas y adolescentes con discapacidades en educación general básica y bachillerato - ordinaria y educación especializada" a una (1) persona postulante, que consta detallada en la presente acta, de acuerdo con el informe técnico

Informe general

Proyecto:	Informe técnico de cumplimiento Sentencia No. 1351-19-JP/22 - programa de “Becas Nacionales para niños, niñas y adolescentes con discapacidades”, por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.	Fecha:	24/01/2023
		Página:	63 de 66

nro. DABAE-BC-2022-002 de 15 de diciembre de 2022, persona que responde a los nombres de HERNANDEZ ENRIQUEZ SCARLETH MONSERRATH, portadora de la cédula de ciudadanía nro. 175239880-8.

5.- Cumplimiento del literal e) perteneciente al numeral 3: *“En caso de que la niña Monserrath no desee estudiar en una de las nuevas instituciones aprobadas por el Ministerio de Educación para el nuevo programa de becas que implementará y ejecutará la secretaría de educación superior, ciencia, tecnología e innovación se ordena de forma subsidiaria que el Ministerio de Educación supervise y asista a la niña Monserrath para que consiga la beca en la actual institución educativa sea ordinaria o especializada donde se encuentre cursando actualmente sus estudios. // La SENESCYT y el Ministerio de Educación deberán informar documentadamente el cumplimiento de estas disposiciones a la Corte Constitucional, dentro del plazo de los 6 meses contados desde la aprobación de las bases de becas para niños, niñas y adolescentes con discapacidades.”.*

Mediante Acta nro. CBAE-019-2022, de 16 de diciembre de 2022, el Comité de Becas y Ayudas Económicas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, adjudicó una beca dentro del “Programa de becas nacionales para niños, niñas y adolescentes con discapacidades en educación general básica y bachillerato - ordinaria y educación especializada”, a favor de la ciudadana Monserrath Scarleth Hernandez Enríquez; a efecto de que continúe con sus estudios en la Institución Educativa Particular Canadá, para el nivel de escolarización: general básica; tipo de escolarización: ordinaria; fecha de inicio financiamiento: 01/9/2022; fecha fin de financiamiento: 30/6/2023; y, con presupuesto: USD 4.250,00.

6.- Cumplimiento del literal b) perteneciente al numeral 4:

“La SENESCYT y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN deberán pedir disculpas públicas a la niña Monserrath por la violación de sus derechos constitucionales al acceso a la educación de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, el principio del interés superior del niño, la atención prioritaria como persona con condición de doble vulnerabilidad, la igualdad formal, material y no discriminación; y, la seguridad jurídica, el texto de las disculpas públicas deberá contener el siguiente extracto:

“Por disposición de la Corte Constitucional del Ecuador, a través de la sentencia No. 1351-19-JP/22, la SENESCYT asumiendo las responsabilidades y obligaciones del extinto Instituto de Fomento al Talento Humano reconoce que ha vulnerado los derechos constitucionales de la niña Monserrath al proporcionar información errada que impidió que pueda acceder al programa de becas para niños, niñas y adolescentes con discapacidades en el año 2015. Como medida de satisfacción y no repetición, ofrece sus disculpas públicas por el daño causado y a su familia. Asimismo, el

Informe general

Proyecto:	Informe técnico de cumplimiento Sentencia No. 1351-19-JP/22 - programa de "Becas Nacionales para niños, niñas y adolescentes con discapacidades", por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.	Fecha:	24/01/2023
		Página:	64 de 66

SENESCYT y el Ministerio de Educación reconocen su obligación de respetar la Constitución de la República del Ecuador y el principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades y la atención prioritaria a la que tienen derecho, las becas de estudios son acciones afirmativas que garantizan el efectivo derecho a la educación de este grupo vulnerable históricamente excluido conforme los artículos 47.7 y 48.2 de la CRE".

Este texto será publicado de manera íntegra en los portales web institucionales por el plazo de un año calendario a partir de la notificación de la presente sentencia".

Mediante memorando nro. SENESCYT-DCS-2022-0053-M, de 23 de febrero de 2022, suscrito por la Téc. Carolina Elizabeth Casal Arroyo, en calidad de Directora de Comunicación Social, y remitido a: Espc. Rafael Alejandro Dávalos Sáenz, en calidad de Director de Patrocinio; y, a la Mgs. Silvia Valeria Espinoza Castro, en calidad de Subsecretaria de Fortalecimiento del Talento Humano; mismo que tiene por asunto: "NOTIFICACIÓN SENTENCIA Nro. 1351-19-JP EMITIDA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR A FIN QUE SE DE CUMPLIMIENTO CON LA SENTENCIA EMITIDA"; dentro del cual se manifiesta lo siguiente:

"En atención al memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-DP-2022-0066-M, de 21 de febrero de 2022, en el cual se solicita publicar en la página web institucional las disculpas públicas a favor de Monserrath por haber vulnerado sus derechos constitucionales, me permito indicar que se ha procedido con su solicitud para constancia se adjunta el enlace y la captura de pantalla.

<https://www.educacionsuperior.gob.ec/cumplimiento-de-sentencia/>".

7.- Cumplimiento del literal (a) perteneciente al numeral 5:

"Con el propósito de evitar posibles discriminaciones de forma directa e indirecta, se ordena una amplia difusión del contenido de esta sentencia y de los criterios jurisprudenciales, y, también se disponen medidas para garantizar la no repetición de estas vulneraciones, en atención a lo evidenciado en el presente caso:

(a) Que el Ministerio de Educación, la SENESCYT y el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, de forma coordinada elaboren y empleen las políticas transversales, acompañadas de un calendario de aplicación, con el objeto de reglamentar en las instituciones ordinarias inclusivas y especializada, un sistema de becas que permitan el acceso, permanencia, aprendizaje, participación, promoción y culminación de sus estudios en todos los niveles educativos de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades. Para ello, en el plazo máximo de 6 meses deberán informar a este Organismo con las políticas implementadas para dicho fin".

Informe general

Proyecto:	Informe técnico de cumplimiento Sentencia No. 1351-19-JP/22 - programa de “Becas Nacionales para niños, niñas y adolescentes con discapacidades”, por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.	Fecha:	24/01/2023
		Página:	65 de 66

El artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de octubre de 2010, determina que: “*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)*”.

El literal f) del artículo 183 de la Ley *ibidem*, establece como una de las funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, ciencia, tecnología e innovación: “*f) Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del gobierno para la educación superior ecuatoriana [...]*”.

Esta Cartera de Estado no ostenta competencia alguna a efecto de expedir o emplear transversalización de políticas públicas con él con el objeto de reglamentar en las instituciones ordinarias inclusivas y especializada (instituciones de educación básica y bachillerato), pues la Senescyt, ejerce funciones inherentes a la formulación de la política pública de instituciones de educación superior regidas por la Ley Orgánica de Educación Superior “LOES”, más no a instituciones que se rijan por la Ley Orgánica de Educación Intercultural “LOEI”.

5. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

Desarrollo del documento		
Nombre	Firma	Fecha
Soc. Andrés Francisco Román Morales Analista de Diseño de Política Pública de Fortalecimiento del Talento Humano 2		24/01/2023
Abg. Juan Diego Reyes Palacios Analista de Diseño de Política Pública de Fortalecimiento del Talento Humano 1		24/01/2023
Revisión y aprobación del documento		
Nombre	Firma	Fecha

Informe general

Proyecto:	Informe técnico de cumplimiento Sentencia No. 1351-19-JP/22 - programa de "Becas Nacionales para niños, niñas y adolescentes con discapacidades", por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.	Fecha:	24/01/2023
		Página:	66 de 66
Lcdo. Jean Pierre Eguiguren Pazmiño Director de Diseño y Evaluación de la Política Pública del Fortalecimiento del Talento Humano, Encargado			24/01/2023